

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE, PIDE".**

**RESULTANDOS:**

1. El 19 de marzo de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-18-02.
2. El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "*Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia*" (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.
4. El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14<sup>a</sup>.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:
  - a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y
  - b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido,

observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.

5. El 14 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0394/16 de fecha 7 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) informó a la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*" que derivado de un análisis realizado a los documentos básicos de la agrupación, detectó que se debían realizar las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, incisos d), f) y g); II, incisos c) y d), y III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral). En tal virtud se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera de conformidad con lo establecido en el procedimiento de verificación.
6. El 27 de julio de 2016, el Presidente y Representante General de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", informó a este Instituto Electoral que la citada agrupación estaba llevando a cabo el procedimiento para modificar y adecuar sus documentos básicos en atención al oficio con clave IEDF/DEAP/0394/16, lo cual una vez concluido se haría del conocimiento a esta autoridad electoral.
7. El 9 de agosto de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0473/16, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación en comento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en el oficio IEDF/DEAP/0394/16 de fecha 7 de julio de 2016.

8. El 6 de octubre de 2016, la agrupación política local "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", presentó ante la Dirección Ejecutiva diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos referente al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, que fue aprobada el 2 de octubre de 2016 en su Asamblea General Ordinaria, adjuntando la documentación consistente en:
- a) Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de la agrupación política local "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", de fecha 11 de septiembre de 2016, consistente en una foja.
  - b) Cédulas de notificación de la convocatoria a la Asamblea General, consistente en 19 fojas.
  - c) Acta de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la citada agrupación, con fecha 2 de octubre de 2016, consistente en 10 fojas, y
  - d) Lista de Asistencia de los afiliados(as) a la Asamblea General antes citada, consistente en 12 fojas.
9. En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 20, fracciones I y II;

35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los documentos básicos referentes al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de una agrupación política local.

**II. MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL LOS OFICIOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES IEDF/DEAP/0394/16 E IEDF/DEAP/0473/16.** Mediante los oficios antes citados, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*" que realizara las modificaciones necesarias en sus documentos básicos para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, incisos d) f) y g); II, incisos c) y d), y III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral).

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente:

**En el Estatuto:**

- Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos (artículo 196, fracción I, inciso d) del Código).
- En la integración de sus órganos directivos garantizar la paridad de género (artículo 196, fracción I, inciso f) del Código), y

- Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos (artículo 196, fracción I, inciso g) del Código).

**En la Declaración de Principios:**

- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas (artículo 196, fracción II, inciso c) del Código), y
- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática (artículo 196, fracción II, inciso d) del Código).

**En el Programa de Acción:**

- Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política (artículo 196, fracción III, inciso c) del Código).

Dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Verificación para la obligación de mantener actualizados sus documentos básicos (60 días hábiles), la agrupación política local estaba obligada a remitir a este Instituto Electoral la documentación comprobatoria.

**III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.** Como quedó detallado en el Resultando 8 de la

presente Resolución, el día 6 de octubre de 2016 la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*" informó sobre la **modificación efectuada a sus documentos básicos** que rige su vida interna, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16. Ahora bien, dicha modificación fue aprobada por la Asamblea General el día 2 de octubre del presente año, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código, que establece que dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de acción, lo cual en la especie ocurrió así.

En este sentido, en la presente Resolución se analiza la procedencia de la modificación a los documentos básicos realizada por la agrupación política local "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*" respecto de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anterior refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a *contrario sensu*, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 17 de noviembre de 2016. Lo anterior es así considerando que el día 7 de octubre del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local presentó a la Dirección Ejecutiva la documentación para el análisis correspondiente.

**IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.** Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de la modificación misma.**

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005<sup>1</sup>** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE**

<sup>1</sup> Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,pol%c3%adticos.,el,control,de,su>

**LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

En congruencia con lo anterior los artículos 18, 20, 21, 22, 24, 25, fracción I y IV, y 26, inciso a) del estatuto vigente de la agrupación política local señalan:

**"Artículo 18.** Son órganos y organismos de la Agrupación los siguientes:

- a) Una Asamblea General
- b) El Representante de la Agrupación PIDE como órgano ejecutivo general,
- e) Asambleas Delegacionales,

- d) *Representantes Delegacionales como órganos ejecutivos,*
- e) *Las Mesas Directivas General y Delegacional como órganos de administración, y la*
- f) *Coordinación de fiscalía interna."*

**"Artículo 20.** *La Asamblea General Ordinaria es el órgano de mayor jerarquía de la Agrupación Política Local, y se integra con:*

- I. *Un presidente, que será el Presidente de la Agrupación Política Local;*
- II. *Un Secretario General,*
- III *Secretario de Finanzas,*
- IV. *Los Representantes Delegacionales;"*

**"Artículo 21.** *La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año en el lugar que determine la convocatoria respectiva, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos de la Agrupación por conducto de los Representantes Delegacionales y en Convocatoria Pública que se publicará en el domicilio de la Agrupación Política Local."*

**"Artículo 22.** *La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el Presidente de la Agrupación Política Local, y de no hacerlo en el mínimo requerido por el artículo anterior, la podrán solicitar las dos terceras partes de los Representantes Delegacionales o, si estos no lo hacen en tiempo, por la mitad mas uno de los miembros activos de la Agrupación Política Local."*

**"Artículo 24.** *La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Presidente de la Agrupación o las dos terceras partes de los Representantes Delegacionales.*

*La convocatoria deberá ser expedida con quince días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto de suma importancia para la existencia, derechos y cumplimiento de las obligaciones que establecen los Estatutos, o cualquier otro documento suscrito por los órganos u organismos autorizados para ello, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de cinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece los artículos precedentes".*

**"Artículo 25.** *Corresponde el estudio y decisión a la Asamblea General Extraordinaria de los siguientes asuntos:*

I. *La modificación o reforma de los Estatutos, por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General Extraordinaria, y de no reunirse el quórum anterior; el Representante de la Agrupación Política Local será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos;...*

IV. *Cualquier otro asunto trascendental para la vida de la Agrupación que sea distinto a los reservados a la Asamblea General Ordinaria y al Presidente de la Agrupación".*

**"Artículo 26.** *Son atribuciones del Representante de la Agrupación; entre otras que determinan los Estatutos y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria:*

a) *Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias según sea el caso; y presidir sus sesiones como la ejecución de las resoluciones que se adopten;"*

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias de la agrupación política local, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

Que la agrupación política local llevó a cabo el procedimiento estatutario previsto para ello, ya que se aprecia que su Asamblea General fue convocada el 11 de septiembre de 2016, con la anticipación debida por el Presidente de la agrupación, la cual se celebró el 2 de octubre de 2016 ante la presencia de los integrantes que la conforman. Por lo cual, se puede concluir que se cumplió con el quórum previsto en el artículo 25, fracción I del Estatuto.

Por otra parte, se advierte que la Asamblea General es la autoridad competente para reformar los documentos básicos tales como el Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de la agrupación. De acuerdo con las normas estatutarias de la agrupación, la Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. Para el primer caso, los estatutos refieren que se llevará a cabo una vez cada año; la extraordinaria, se celebrará cuando así sea convocada por las instancias autorizadas.

En relación con lo anterior, la agrupación anexó la convocatoria expedida por el Presidente de la misma, mediante la cual se hizo del conocimiento de los integrantes de la agrupación política local "*Proyecto Integral Democrático de Enlace PIDE*", la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 2 de octubre de 2016, con el propósito de exponer, discutir, y en su caso, aprobar la modificación de sus documentos básicos, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0394/2016 e IEDF/DEAP/0473/16.

Al respecto de un análisis realizado a las fracciones I y IV del artículo 25 del estatuto de la agrupación política local "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", se concluye que la Asamblea General Extraordinaria cuenta con las atribuciones para llevar a cabo la modificación o reforma a sus documentos básicos. En este sentido, en el estudio realizado por esta autoridad electoral se advierte que en las constancias

presentadas se refieren a la celebración de una Asamblea General Ordinaria y no a una Extraordinaria.

En consecuencia, si bien es cierto que la norma estatutaria de la agrupación en comento señala que las modificaciones a los documentos básicos deben realizarse en Asamblea General de tipo extraordinaria, es conveniente destacar que conforme a la normativa estatutaria el órgano facultado para tomar las decisiones relativas a una modificación de documentos básicos es la Asamblea General, y que para el caso que nos ocupa ésta se integra de igual manera, ya sea de carácter ordinaria o extraordinaria.

En tal caso, se advierte que quienes participan en la discusión y formulación de las decisiones que emanan de este órgano de mayor jerarquía, en sesión ordinaria o extraordinaria, son el mismo número de personas facultadas para ello.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello.

**V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.** Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación realizada a los documentos básicos de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que las mismas se ajusten a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposiciones del Código Electoral, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las

asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes

*del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.*

*Tercera Época:*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005."*

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.

- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar, en primer lugar, las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la agrupación en estudio en cumplimiento a las requeridas en los oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16, y en segundo lugar, las modificaciones adicionales que no fueron requeridas en los citados oficios pero que fueron realizadas por *motu proprio* por la citada agrupación.

**Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0394/16 E IEDF/DEAP/0473/16.**

El resultado de dicha verificación se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece la modificación, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
Artículo 18. Son órganos y organismos de la Agrupación los siguientes: a) Una Asamblea General b) El Representante de la Agrupación PIDE como órgano ejecutivo general, c) Asambleas Delegacionales, d) Representantes Delegacionales como órganos ejecutivos, e) Las Mesas Directivas General y Delegacional como órganos de administración, y la f) Coordinación de fiscalía interna.	Artículo 18. Son órganos y organismos de la Agrupación los siguientes: a) Una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; b) Una Mesa Directiva General, será integrada por: El Representante General también llamado Presidente de la Agrupación; Un Secretario General y el Secretario de Finanzas de la Agrupación; c) Asambleas Delegacionales; d) Representantes Delegacionales como órganos ejecutivos; e) Las Mesas Directivas General y Delegacional como órganos de administración, y la f) Coordinación de fiscalía interna y demás coordinaciones.	Procede, se amplía la integración del órgano de representación de la APL.
Artículo 19. Los cargos de dirigencia de la Agrupación, no incluirán una proporción mayor al 70% de militantes de un mismo sexo.	Artículo 19. Los cargos de dirigencia de la Agrupación, no incluirán una proporción mayor al cincuenta por ciento de militantes de un mismo sexo.	Procede, se determina la paridad de género en los cargos de dirigencia.
Artículo 23. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria: .....	Artículo 23. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria: .....	Procede, se agregan tres atribuciones a la Asamblea General

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
IV. Las decisiones relativas al patrimonio de la Agrupación PIDE que no sean competencia de otros órganos u organismos de la Agrupación Política Local.	V. La renovación de todos los órganos directivos, por mayoría simple de votos de los afiliados presentes, la vigencia será de cuatro años con una posible reelección en el periodo inmediato; VI. Vigilar que se respete la equidad de género igualitaria en la elección o designación de órganos directivos en todos los ámbitos: Local, Delegacional u otros; VII. La modificación de los Estatutos y Documentos Básicos de la Agrupación.	Ordinaria. Dichas atribuciones son son procedentes.
Artículo 24..... "para ello, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de cinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece los artículos precedentes."	Artículo 24..... "para ello, incluso por los órganos Electorales que rigen el funcionamiento de la Agrupación, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de cinco días naturales de anticipación. La Convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece los artículos precedentes; incluso podrá existir una segunda convocatoria, con el tiempo y forma que determine el órgano que convoque, esta segunda convocatoria se celebrara con los afiliados que se encuentren presentes en dicha asamblea y las resoluciones que se aprueben serán de carácter obligatorio para todos los afiliados de la Agrupación"	Procede, toda vez que se trata de actividades la auto organización interna de la APL.
Artículo 26. Son atribuciones del Representante de la Agrupación; entre otras que determinan los Estatutos y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria: a) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias según sea el caso; y presidir sus sesiones como la ejecución de las resoluciones que se adopten; b) Presidir las Asambleas Generales Delegacionales y acordar los asuntos pertinentes con los órganos de las mismas; c) "..." d) "..." e) Expedir y firmar con el Secretario General, los nombramientos que se acuerden en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, f) Crear coordinaciones, cargos o demás órganos, necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y alcance de los objetivos de PIDE; g) "..." h) Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de trabajo de las Representaciones Delegacionales en	Artículo 26. Son atribuciones del Representante General también llamado Presidente de la Agrupación, entre otras que determinan los Estatutos y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria: a) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con su respectivo orden del día según sea el caso; y presidir sus sesiones como la ejecución de las resoluciones que se adopten; b) Coadyuvar con las Asambleas Generales Delegacionales que serán convocadas por el Representante Delegacional de la Mesa directiva delegacional y acordar los asuntos pertinentes con los órganos de las mismas; c) "..." d) "..." e) Expedir y firmar con el Secretario General, los nombramientos que se acuerden a través de la elección en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; f) Constituir o disolver coordinaciones, cargos o demás órganos, necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y alcance de los objetivos de PIDE; g) "..." h) Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de trabajo de las Representaciones Delegacionales en conjunto con el Coordinador de asuntos Delegacionales; i) "..."	Procede con excepción de lo que se refiere al inciso f), específicamente en la disolución de coordinaciones, cargos o demás órganos, ya que estos fueron elegidos por la Asamblea General que es el órgano de mayor jerarquía, además de que dicha determinación sería unipersonal y en contra de una decisión de una Asamblea General.  Por otra parte, no existe el cargo de Coordinador de Asuntos Delegacionales.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>coordinación con el Representante Delegacional;</p> <p>i) "..."</p> <p>j) "..."</p> <p>k) "..."</p> <p>l) "..."</p> <p>m) "..."</p> <p>n) "..."</p> <p>ñ) "..."</p>	<p>j) "..."</p> <p>k) "..."</p> <p>l) "..."</p> <p>m) "..."</p> <p>n) "..."</p> <p>o) "..."</p>	
<p>Artículo 27. El Presidente de la Agrupación designará para el despacho de los asuntos a su cargo, los integrantes de la Mesa Directiva General como órgano de administración general;</p> <p>a) Un Secretario General;</p> <p>b) Un Secretario de Finanzas;</p> <p>e) Una Coordinación de Asuntos Jurídicos;</p> <p>d) Una Coordinación de Propaganda y Publicidad;</p> <p>e) Una Coordinación de Asuntos Delegacionales;</p> <p>f) Una Coordinación de Asuntos en Materia Electoral;</p> <p>g) Una Coordinación de Fiscalización Interna;</p> <p>f) Una Coordinación de Eventos;</p> <p>h) Cualquier otro organismo que pudiera necesitarse para cumplir los objetivos de la Agrupación.</p>	<p>Artículo 27. El presidente de la Agrupación dirigirá y podrá designar en caso de ausencia, mal desempeño o renuncia al cargo, a los integrantes de la Mesa Directiva General como órgano de administración general; hasta en tanto se convoque Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para nueva elección;</p> <p>I) Un Secretario General; que tiene como funciones y atribuciones:</p> <p>a) Coordinar en acuerdo con el Presidente de la Agrupación, el trabajo de las Coordinaciones y organismos de la Agrupación</p> <p>b) Sustituir al Presidente también llamado Representante de la Agrupación en sus faltas temporales no mayores de un mes; y</p> <p>c) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.</p> <p>II) Un secretario de Finanzas; que tiene como atribuciones y obligaciones las siguientes:</p> <p>a) Actuar como órgano responsable de la administración de patrimonio y recursos financieros de la agrupación, así como de la elaboración de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campañas políticas en las que actué la Agrupación y conforme a la legislación electoral;</p> <p>b) Ejercer el presupuesto autorizado con transparencia y rectitud, conforme a las necesidades y prioridades de la Agrupación.</p> <p>c) Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la agrupación.</p> <p>d) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente.</p> <p>e) Administrar con eficiencia y transparencia todos los recursos que legalmente sean destinados a la agrupación.</p> <p>f) Entregar el informe anual de ingresos y egresos de la agrupación al Presidente de la Agrupación.</p> <p>III) Una coordinación de Asuntos Jurídicos: será un órgano de administración de justicia y conocerá:</p> <p>Las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de la agrupación. Esta comisión</p>	<p>Procede, con excepción de lo siguiente:</p> <p>No procede, en cuanto a la causal de mal desempeño pues dicha determinación sería unipersonal y en contra de una decisión de una Asamblea General.</p> <p>No procede, la atribución del secretario de finanzas establecida en la fracción II, inciso a) respecto, a los informes de ingresos y egresos de campañas políticas en que actué la APL conforme a la legislación electoral, ya que esta facultad no está establecida para las APL's.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>también atenderá las peticiones ciudadanas, con base al tema en información pública que tiene como objeto fundamental proveer a los ciudadanos de lo necesario para acceder a la información en posesión de la agrupación, de conformidad con las normas legales aplicables. Toda información gubernamental es pública para los particulares.</p> <p>Es el órgano jurisdiccional de la Agrupación encargado de garantizar, los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos de la Agrupación y entre los integrantes de los mismos o de todos los afiliados con o sin cargo dentro del desarrollo de la vida interna de la Agrupación, los conocerá y resolverá en forma sumaria es decir al conocer el asunto citara personalmente a las partes en los diez días naturales posteriores a que conozca el asunto, para que se presenten en la fecha y hora que señale para audiencia de presentación de pruebas que inmediatamente se resolverá su aceptación y desahogo emitiendo su resolución en un término no mayor a un mes.</p> <p>Deberá esta comisión salvaguardar las garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica de todos los afiliados y de las denuncias y sanciones que imponga la Coordinación de Fiscalía in tema o acusaciones de órganos de directivos o controversias entre los órganos de la agrupación y coordinaciones. Incluyendo los Órganos Delegacionales.</p> <p>Se excluye al Presidente de la Agrupación a ser sometido a Procedimiento Sancionatorio, hasta el término de su mandato a menos que sea una causa grave que ponga en peligro el funcionamiento y registro de la Agrupación en este caso deberán ser pruebas fehacientes y no indiciarias para que en este acto se establezca el coordinador Jurídico en órgano facultado para informar y plantear la causa grave que amerite la remoción del Presidente directamente ante la Asamblea Extraordinaria y someter el problema a votación de la Asamblea que se convocara con un orden del día relacionado, con una primera y segunda convocatoria en la fecha y hora señalados, en este caso a celebrarse únicamente en el domicilio Legal conocido y frecuentado de la Agrupación, esta convocatoria deberá firmarla la mitad de los representantes Delegacionales y el Secretario General, así como el Coordinador de Asuntos Jurídicos que les correrá traslado a los firmantes de la convocatoria con todo el expediente para que en el término de la convocatoria al día de la Asamblea Extraordinaria se hagan los alegatos correspondientes en la Asamblea y esta</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>delibere si la falta del presidente es grave para separarlo del cargo sometiéndolo a proceso sancionatorio por mayoría simple de votos. En caso de Separar al Presidente de su cargo tomara el encargo el Secretario General con todas las atribuciones que tenía el Presidente hasta que se resuelva la situación Jurídica del Presidente en caso de ser responsable de la acusación. El secretario podrá concluir el mandato del Presidente hasta la Elección de la renovación de la Mesa Directiva General.</p> <p>De las resoluciones en definitiva que imponga esta coordinación con excepción de lo que prescribe en el párrafo anterior, podrá conocerla en última instancia en recurso extraordinario, el Presidente de la Agrupación, quien con todo respeto al órgano Jurisdiccional podrá hacer valer su indulto o perdón al que lo solicita previo conocimiento y revisión de la sentencia impuesta. Para lo cual el Coordinador Jurídico le remitirá al Presidente de la Agrupación el expediente íntegro y su informe justificado en los diez días posteriores a que tenga conocimiento de la presentación del recurso extraordinario y el Presidente resolverá en un plazo no mayor a un mes a partir de que tuvo conocimiento del recurso extraordinario esta resolución es inapelable y definitiva.</p> <p>IV) Una coordinación de Propaganda y publicidad; Que tiene la función de difundir y publicar por cualquier medio de comunicación las actividades de la Agrupación incluso llevar las relaciones publicas con personas morales y físicas sean públicas o privadas.</p> <p>V) Una coordinación de Asuntos Delegacionales: Que se encargara de atender el enlace y comunicación y supervisión del funcionamiento de los órganos Delegacionales a través de sus mesas directivas delegacionales en el cumplimiento de su organización y funcionamiento con apego a los documentos básicos de la agrupación.</p> <p>VI) Una coordinación de Asuntos en Materia Electoral; Que se encargara de que los afiliados cumplan con estar vigentes en sus derechos político electorales y que puedan votar o ser votados como candidatos a un cargo de órgano Directivo o Coordinaciones de la Agrupación. Sin ninguna limitación, todos por igual únicamente que sean afiliados y que cuente con credencial para votar con domicilio de esta Ciudad.</p> <p>Los encargados de cada coordinación serán electos como coordinadores por mayoría simple en la misma asamblea ordinaria o</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>extraordinaria en donde se elija la renovación de la Mesa Directiva General en la misma forma de entre los afiliados en igualdad de Circunstancias y Género.</p> <p>Los Coordinadores y todos los Órganos que hayan sido electos de la Agrupación permanecerán en su cargo un periodo de cuatro años con posibilidad solo por una vez inmediata de reelección sin que puedan ser reelectos por dos periodos seguidos.</p> <p>Vigilara que la cuota del cincuenta por ciento de candidatos hombres y el otro cincuenta por ciento de mujeres queden como órganos directivos.</p> <p>Para ello estará el Coordinador atento en cada Asamblea ordinaria, extraordinaria, o Delegacional en la que haya renovación o elección de órganos de la Agrupación a nivel Local o Delegacional u otra durante, antes o después de su celebración para verificar que el candidato electo este vigente en sus derechos político electorales, así como su residencia y en caso contrario lo informara al presidente de la Agrupación.</p> <p>VII) Una Coordinación de Fiscalía Interna;</p> <p>VIII) Una coordinación de Eventos; Que tiene como función la planeación, desarrollo, organización y vigilancia de todos los eventos de la agrupación e informar al Presidente o al Secretario General de la Agrupación.</p> <p>IX) Cualquier otro organismo que pudiera necesitarse para cumplir los objetivos de la Agrupación.</p>	
<p>Artículo 29. La Asamblea Delegacional se regirá en lo general por las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero del presente Título y conforme lo establecido en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y demás artículos relacionados en todo lo que no sean contradictorias a las características y circunstancias especiales de cada Delegación y de la conformación de sus órganos y organismos internos, gozando de plena autonomía en los términos de los presentes Estatutos.</p>	<p>Artículo 29. La Asamblea Delegacional es la autoridad de representación de la Agrupación Política Local "PIDE" en cada demarcación, sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorias para los militantes de la Mesa Directiva Delegacional, sin contraponerse a los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria La Asamblea Delegacional estará integrada por:</p> <p>Los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional son:</p> <p>A) Representante Delegacional. Secretario General Delegacional y Representante Delegacional a la Asamblea General.</p> <p>B) La Asamblea Delegacional se realizara de manera ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando así se estime conveniente. La Asamblea Delegacional extraordinaria solo conocerá de los temas para los que sea convocada.</p> <p>La Asamblea Delegacional ordinaria deberá convocarse por el Representante y el Secretario General del Órgano Ejecutivo delegacional con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de</p>	<p>Procede, se establecen las funciones y la organización de la Asamblea Delegacional, así como de la Mesa Directiva Delegacional y de sus integrantes.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse con quince días naturales y en casos relevantes con cinco días naturales y en caso urgente con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá publicarse con el respectivo orden del día en las oficinas generales de la Agrupación y en el domicilio de la representación Delegacional incluso podrá haber segunda convocatoria el mismo día de la celebración de la asamblea, inmediatamente a los 15 minutos posteriores a la hora de la celebración en el mismo lugar y fecha a las seis horas posteriores.</p> <p>C) La Asamblea Delegacional se instalara válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de los integrantes de la mesa directiva Delegacional mitad más uno de sus integrantes. Si llegada la hora señalada en la convocatoria no se reúne el quórum de afiliados, la Asamblea se celebrara en segunda convocatoria publicada a los 15 minutos de la hora a celebrar, en el mismo día y lugar a celebrar pero a las 6 hora posteriores, con los integrantes que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación en la demarcación incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>D) El ejercicio de las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional será por 4 años con una sola reelección inmediata.</p> <p>E) Son atribuciones de la Asamblea Delegacional:</p> <p>I. Realizar propuestas en los temas de aprobación, abrogación, derogación reformas o adiciones a los documentos básicos o son: la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.</p> <p>II. Elegir al Representante y al Secretario General de la Mesa directiva Delegacional, así como al Representante Delegacional a la Asamblea General que también es parte de la Mesa Directiva.</p> <p>III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos del ámbito delegacional que sean sometidos a su consideración, de acuerdo con la correspondiente convocatoria.</p> <p>El Representante y el Secretario General de la Mesa Directiva Delegacional actuaran como Presidente y Secretario de la Asamblea Delegacional. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, la Asamblea Delegacional designara de entre los presentes a quienes ocuparan tales cargos. Los acuerdos de la Asamblea Delegacional se adoptaran por el voto del cincuenta por</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>ciento más uno de los miembros presentes.</p> <p>F) De la Mesa Directiva Delegacional La Mesa Directiva Delegacional es el órgano que garantiza y vigila las estrategias y decisiones políticas de la Asamblea General y Delegacional de la demarcación correspondiente, así como de aquellas que sean encomendadas por el Representante y el Secretario General de la Agrupación.</p> <p>La Mesa Directiva Delegacional se reunirá por lo menos, cada que lo estimen conveniente y necesario a convocatoria del Representante del mismo.</p> <p>En los casos de carácter extraordinario podrá convocar el Secretario General o el Representante Delegacional a la Asamblea General.</p> <p>En caso de extrema urgencia o riesgo por omisiones y falta de funcionamiento de los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional, podrá convocar el Presidente también llamado Representante de la Agrupación PIDE.</p> <p>G) Son funciones de la Mesa Directiva Delegacional las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover el análisis, discusión y diseño de una agenda pública de las propuestas políticas públicas y legislativas en la demarcación.</li> <li>2. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir la Asamblea General Delegacional, el Representante y secretario general en la demarcación.</li> <li>3. Informar a la Asamblea General y Delegacional sobre sus resoluciones;</li> <li>4. Presentar propuestas a la Asamblea General y Delegacional;</li> <li>5. Organizar comisiones de trabajo, que tendrán por objeto la elaboración e instrumentación de planes de trabajo con objetivos metas y estrategias.</li> <li>6. Evaluar la situación política y el estado que guarda la Agrupación, para definir acciones en consecuencia.</li> <li>7. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos cuando se considere de relevancia.</li> <li>8. Las demás que se establezcan los Documentos Básicos de la Agrupación</li> </ol> <p>H) Del Representante y el Secretario general de la Mesa Directiva Delegacional</p> <p>El Representante de la Mesa Directiva Delegacional en su demarcación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Determinar junto con el orden del día, convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria:</li> <li>b) Firmar junto con el Secretario General las actas que se levanten con motivo de las</li> </ol>	

<b>ESTATUTO</b>		
<b>Texto Anterior</b>	<b>Texto Nuevo</b>	<b>Comentarios</b>
	<p><b>Asambleas:</b></p> <p>c) Designar y remover libremente a los integrantes que estime necesarios para el funcionamiento de la Mesa Directiva Delegacional en su demarcación, con excepción del Secretario General y representante Delegacional a la Asamblea General:</p> <p>d) Dar visto bueno por escrito de todos los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional:</p> <p>e) Ser el portavoz de la Agrupación en la demarcación:</p> <p>f) Presentar en su caso ante la Asamblea Delegacional cada año, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Delegacional:</p> <p>g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.</p> <p>l) El titular de la Secretaria General de la Mesa Directiva Delegacional en su demarcación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Coordinarse con los Coordinadores de la Agrupación, en el trabajo Ejecutivo Delegacional; y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las autoridades Electorales, así como los derechos de los afiliados Político Electorales y obligaciones Fiscales;</p> <p>b) Sustituir al Representante en sus faltas temporales no mayores de un mes; y</p> <p>c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, y los Reglamentos acuerdos y circulares que dé el emanen.</p> <p>J) El Representante Delegacional a la Asamblea General Tiene con función representar la Mesa Directiva delegacional en la asamblea General es decir que deberá estar presente en las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria de la Agrupación para que se certifique el voto y representación de la Delegación que representa.</p>	
<p>Artículo 41. Para imponer una sanción, la Coordinación de Fiscalía Interna solamente podrá actuar previa querrela presentada por un afiliado, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p>		<p>Procede, la eliminación de este artículo por estar ya definido un procedimiento de defensa para los afiliados(a).</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	Procede, define a

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>ARTÍCULO 10. En tanto se lleve a cabo la aprobación de registro de Agrupación Política Local ante los organismos electorales, estos Estatutos entrarán en vigor temporalmente, toda vez que en los formatos de afiliación individual se protesta conocer, aceptar y conocer el alcance de los documentos básicos.</p>	<p><b>Uno.- Las modificaciones a los presentes estatutos entraran en vigor una vez aprobados por la Asamblea General Ordinaria y validados por la autoridad electoral.</b></p> <p><b>Dos.- Se faculta al representante General de la Agrupación para realizar las correcciones formales de los estatutos en cuanto a las observaciones y ambigüedades que surjan de su interpretación y adecuación a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal o de cualquier otro de sus órganos.</b></p>	<p>partir de qué hechos entra en función la modificación estatutaria que se puede hacer en caso de que tengan observaciones.</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p><b>PERSONA</b> Por persona entendemos el equilibrio de los factores biológicos, psicológicos, racionales, sociales y jurídicos que la integran. Es necesario que todos los factores se encuentren en armonía, por lo que nuestra agrupación tiene como uno de los principales propósitos el de prevenir, proteger y restaurar la integridad personal en todos sus sentidos. Es suficientemente conocido que el desarrollo de estas potencialidades del ser humano constituye un largo y complejo proceso desde la concepción hasta la etapa de madurez en el adulto; por este motivo debemos creer en la dignidad el valor de la persona humana. Hemos de tener un alto concepto de la persona en general y de cada persona individual.</p>	<p><b>PERSONA</b> Por persona entendemos el equilibrio de los factores biológicos, psicológicos, racionales, sociales y jurídicos que la integran. Es necesario que todos los factores se encuentren en armonía, por lo que nuestra agrupación tiene como uno de los principales propósitos el de prevenir, proteger y restaurar la integridad personal en todos sus sentidos. Es suficientemente conocido que el desarrollo de estas potencialidades del ser humano constituye un largo y complejo proceso desde la concepción hasta la etapa de madurez en el adulto; por este motivo debemos creer en la dignidad e igualdad plena entre el hombre y la mujer el valor de la persona humana en un pleno desarrollo en igualdad de oportunidades de participación en la sociedad y en la dirección y responsabilidad que ejerzan en cualquier ámbito. Hemos de tener un alto concepto de la persona en general y de cada persona individual.</p>	<p>Procede, se manifiesta la igualdad plena entre el hombre y la mujer así como en su desarrollo, participación, labores directivas y responsabilidades.</p>
<p><b>LIBERTAD</b> La libertad es un derecho que ha costado vidas y muchos esfuerzos para que se pudiera reconocer y respetar. En PIDE consideramos que no debe entenderse de un modo absoluto, ya que cuando se afecta la moral, el respeto a la vida privada y a la paz pública, debe existir una racionalización del ejercicio de la libertad. El intentar hacer algo, solo o con otras personas, ya es síntoma de que ejercitamos el derecho de libertad. Con libertad vamos a realizar cada uno de los objetivos que perseguimos y lucharemos hasta alcanzarlos y satisfacer las necesidades básicas de cada uno de los miembros de la Agrupación.</p>	<p><b>LIBERTAD</b> La libertad es un derecho que ha costado vidas y muchos esfuerzos para que se pudiera reconocer y respetar. En PIDE consideramos que no debe entenderse de un modo absoluto, ya que cuando se afecta la moral, el respeto a la vida privada y a la paz pública, debe existir una racionalización del ejercicio de la libertad. El intentar hacer algo, solo o con otras personas, ya es síntoma de que ejercitamos el derecho de libertad. Con libertad vamos a realizar cada uno de los objetivos que perseguimos y lucharemos hasta alcanzarlos y satisfacer las necesidades básicas de cada uno de los miembros de la Agrupación entendiendo que el desempeño y participación de la mujer requiere de mayor libertad para participar en igualdad de condiciones que el hombre.</p>	<p>Procede, se expresa que se requiere mayor libertad de la mujer para que esté en condiciones de participar en igualdad con el hombre.</p>

Resulta importante señalar que la agrupación política no presentó la modificación solicitada en su Programa de Acción, por tal motivo no se presenta el cuadro respectivo.

En consecuencia, como resultado del análisis a las modificaciones del Estatuto y a la Declaración de Principios que fueron presentadas por la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*" realizadas en atención a los oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16, este Consejo General concluye lo siguiente:

### 1. Estatuto

- a) Respecto a la modificación de los artículos 18; 19; 23; 24; 26, primer párrafo, incisos a), b), e) y f) en específico a constituir coordinaciones, cargos o demás órganos; 27, con excepción del párrafo primero, referente a la causal de mal desempeño, fracciones I y II, con excepción del inciso a), III a la IX; 29; 41 y transitorio primero del estatuto, declarar **PROCEDENTES** tales modificaciones estatutarias en virtud de que la agrupación cumplió con los requerimientos en los oficios mencionados, además de que los cambios no contravienen el Código Electoral.
- b) Respecto a las modificaciones de los artículos 26, incisos f) en específico a la disolución de coordinaciones, cargos o demás órganos, y h); y 27, párrafo primero, en cuanto a la causal de mal desempeño en el cargo, y fracción II, inciso a) del estatuto; declarar **IMPROCEDENTES** tales modificaciones estatutarias en virtud de que contravienen disposiciones de la normativa electoral en términos de lo precisado en el cuadro respectivo.

### 2. Declaración de Principios

- a) Por lo que respecta a las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, en específico la adición realizada al párrafo segundo del citado documento referente

a otorgarle mayor libertad a la mujer para que esté en condiciones de participar en igualdad con el hombre, declarar **PROCEDENTE** la adición realizada a la Declaración de Principios, toda vez que la agrupación dio cumplimiento a uno de los requerimientos establecidos en los citados oficios, además de que la modificación no es contraria a la legislación electoral.

No se omite señalar que derivado del análisis realizado, se advierte que la referida agrupación no realizó una de las dos modificaciones solicitadas por esta autoridad electoral en oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16, consistente en incluir en su declaración de principios la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normativa electoral prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas, en términos de la fracción II, inciso c) del Código.

### 3. Programa de Acción

Al respecto es oportuno señalar que esta autoridad electoral no recibió ninguna modificación o adición realizada por la agrupación política local tendientes a incorporar el contenido de la fracción III, inciso c) del Código, relativa a establecer en su Programa de Acción los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, tal como se requirió en los oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16.

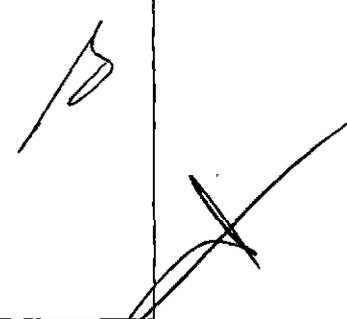
Una vez establecido lo anterior, lo procedente es analizar las modificaciones adicionales al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, que no fueron requeridas en los oficios citados pero que fueron informadas adicionalmente por la agrupación en la documentación correspondiente.

**Apartado B. MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0394/16 E IEDF/DEAP/0473/16.**

El análisis respectivo se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
Artículo 1.- Esta Agrupación Política Local cuenta con personalidad jurídica propia de conformidad con el reconocimiento que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, por lo que podrá realizar cualquier acto jurídico por conducto de sus órganos de representación.	Artículo 1. Esta Agrupación Política Local cuenta con personalidad jurídica propia de conformidad con el reconocimiento que hace la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, <b>normas generales de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables en materia Electoral</b> por lo que podrá realizar cualquier acto jurídico por conducto de sus órganos de representación. <b>Los presentes estatutos son obligatorios y de observancia general para todos sus afiliados y estructura orgánica.</b>	Procede, debido a que se precisó de manera general la normativa electoral aplicable a las actividades de la agrupación, así como la obligatoriedad de su observancia.
Artículo 4. El conjunto de bienes jurídicos que constituyan el patrimonio de la Agrupación Política Local, se conformará con las aportaciones en numerario o en especie que hagan los integrantes de la misma o personas extrañas a la Agrupación Política Local, bajo el régimen jurídico de los presentes Estatutos y las disposiciones en materia civil, fiscal y mercantil entre otras; que rigen en la Ciudad de México.	Artículo 4. El conjunto de bienes jurídicos que constituyan el patrimonio de la Agrupación Política. se conformara(á) <b>por</b> las aportaciones en numerario o en especie que hagan los integrantes de la misma o personas extrañas a la Agrupación Política Local, bajo el régimen jurídico de los presentes Estatutos y las disposiciones en materia civil, fiscal y mercantil entre otras, que rigen en la Ciudad de México.	Procede, es modificación de redacción.
Artículo 8. Son objetivos de la agrupación, entre otros: ..... e) Obtener recursos en especie o en numerario por cualquiera de los medios legalmente permitidos <b>por</b> el régimen jurídico mexicano a efecto de cumplir con los objetivos que se mencionan en el presente capítulo.	Artículo 8. Son objetivos de la agrupación, entre otros: ..... e) Obtener recursos en especie o numerario por cualquiera de los medios legalmente permitidos en el régimen jurídico mexicano a efecto de cumplir con los objetivos que se mencionan en el presente capítulo. <b>f) Para garantizar el ejercicio de derechos de los afiliados habrá equidad de género y la igualdad combatiendo toda practica de discriminación con un porcentaje no mayor al cincuenta por ciento de ciudadanas y ciudadanos de un mismo género en los órganos de dirección: así mismo se procurará no exceder una representación mayor al cincuenta por ciento de ciudadanas y ciudadanos de un mismo género en los órganos de</b>	Procede, es una modificación atendiendo a la paridad de género. 

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<b>gobierno de la Agrupación.</b>	
Artículo 10. La Agrupación "PIDE" Sé integra <b>indiferentemente</b> por personas de ambos sexos, preferencias, situación económica, educación, nivel cultural, apariencia física, religión, hábitos y cualquier otro signo que pudiera significar distinción.	Artículo 10. La Agrupación "PIDE" se integra <b>indistintamente</b> por personas de ambos sexos, preferencias, situación económica, educación, nivel cultural, apariencia física, religión, hábitos y cualquier otro signo que pudiera significar distinción.	Procede, es modificación de redacción.
Artículo 12. ....  b) La separación podrá efectuarse por renuncia expresa presentada individualmente ante el órgano de representación de cada delegación o en su caso ante el Representante de PIDE.	Artículo 12. ....  b) La separación podrá efectuarse por renuncia expresa presentada individualmente ante el órgano de representación de cada delegación o en su caso ante el Representante General, también llamado Presidente de "PIDE"	Procede, es un agregado respecto a un nombramiento similar al del representante general.
Artículo 14. La pertenencia a la Agrupación (PIDE), se determina de conformidad en el apartado respectivo del presente ordenamiento y de cualquier otra disposición o acuerdo que lo justifique, bajo los principios de igualdad, libertad y equidad.	Artículo 14. La pertenencia a la Agrupación "PIDE", se determina de conformidad con el apartado respectivo del presente ordenamiento y de cualquier otra disposición o acuerdo que lo justifique, bajo los principios de igualdad, libertad y equidad.	Procede, se modifica con comillas la cita del nombre de la APL.
Artículo 15. Se entenderá que renuncia a la Agrupación Política Local quien: I. Ingrese a otra Agrupación Política Local o Asociación Política y lleve a cabo actos faltos de probidad;  II. Desempeñe comisiones que le confiera otra Agrupación Política Local o Partido Político, antagónicos a los documentos básicos; y V. Quien, con sus actos personales o de grupo perjudique la operatividad de la Agrupación Política Local y desestabilice la existencia normal de la vida de sus órganos internos.  Sólo la Asamblea General y el Representante de la Agrupación podrá autorizar el reingreso de quienes hayan incurrido en estos supuestos.	Artículo 15. Se entenderá que renuncia a la Agrupación Política Local quien: I. Ingrese a otra Agrupación Política o Asociación Política II. <b>Que lleve a cabo actos faltos de probidad en contra de cualquier afiliado o sus Representantes de Agrupación.</b> III. Desempeñe comisiones que le confiera otra Agrupación Política local o Partido Político, antagónicos a los documentos básicos; y IV. IV. Quien con sus actos personales o de grupo perjudique la operatividad de la Agrupación Política Local y desestabilice la existencia normal de la vida de sus órganos internos.  Solo la Asamblea General y el Representante General, también llamada Presidente de la Agrupación podrán autorizar el reingreso de quienes hayan incurrido en estos supuestos.	Se cambió el orden de las fracciones, y la fracción I se dividió en I y II.  Procede, se desglosa una de las obligaciones.
Artículo 16. Una vez afiliado, se le hará entrega de la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.	Artículo 16. Una vez afiliado, se le hará entrega a <b>solicitud del afiliado</b> de la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.	Procede, se realizó una especificación del procedimiento de afiliación.
Artículo 17. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se tienen de conformidad con los ordenamientos que regulan la conducta de los mexicanos y extranjeros, son derechos	Artículo 17. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se tienen de conformidad con los ordenamientos que regulan la conducta de los mexicanos y extranjeros, son derechos y obligaciones de los afiliados,	Procede, se agregan dos derechos procedentes y una especificación de equidad de género.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>y obligaciones de los afiliados, entre otros:</p> <p>I. Derechos:</p> <p>a. Intervenir en las decisiones de la Agrupación Política Local y participar en el gobierno de la misma, por sí o por conducto de representante legalmente acreditado;</p> <p>b. Elegir y ser elegido en los cargos de elección de la Agrupación Política Local, cumpliendo con los requisitos que establecen las disposiciones correspondientes; y</p> <p>c. Los demás que establezcan estos Estatutos y documentos que se suscriban por los titulares de los órganos de la Agrupación.</p> <p>II. Obligaciones:</p> <p>a. Cumplir los Estatutos, documentos y demás disposiciones dictadas por los órganos competentes de la Agrupación;</p> <p>b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos de PIDE, mediante las actividades que ordenen los órganos facultados para ello; y</p> <p>C. Contribuir a los gastos de la Agrupación Política Local, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes.</p> <p>La vigencia y exigibilidad de los derechos estarán vinculadas al cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>La Agrupación Política Local asegurará la igualdad de derechos y obligaciones, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos y demás documentos o acuerdos que se suscriban por los integrantes u órganos competentes.</p> <p>Las relaciones de los afiliados, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les corresponda.</p>	<p>entre otros:</p> <p>I. Derechos:</p> <p>a) Intervenir en las decisiones de la Agrupación Política local y participar en el gobierno de la misma, por sí o por conducto de representante legalmente acreditado;</p> <p>b) Elegir y ser elegido en los cargos de elección de la Agrupación Política local, cumpliendo con los requisitos que establecen las disposiciones correspondientes; y</p> <p>c) Los demás que establezcan estos Estatutos y documentos que se suscriban por los titulares de los órganos de la Agrupación.</p> <p>d) Tendrán derecho a las Garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica, en caso de ser violados sus derechos, por cualquier órgano de la Agrupación.</p> <p>e) Tendrán el derecho de ocupar cargos de dirigencia de la Agrupación en un cincuenta por ciento mujeres y el otro cincuenta por ciento hombres.</p> <p>II. Obligaciones:</p> <p>a. Cumplir los Estatutos, demás documentos básicos y disposiciones dictadas por los órganos competentes de la Agrupación;</p> <p>b. Participar de forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos de PIDE, mediante las actividades que ordenen los órganos facultados para ello;</p> <p>c. Contribuir a los gastos de la Agrupación Política Local, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes; y</p> <p>d. Cumplir con los acuerdos y desempeñar eficazmente las Coordinaciones que les sean conferidas por la Agrupación, fomentando la participación, unidad y respeto entre los integrantes de la Agrupación, cualquiera que sea su nivel de responsabilidad o función con transparencia y honestidad,</p> <p>La vigencia y exigibilidad de los derechos estarán vinculadas al cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>La Agrupación Política Local asegurara la igualdad de derechos y obligaciones, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos y demás documentos o acuerdos que se suscriban por los integrantes u órganos competentes.</p> <p>Las relaciones de los afiliados, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	corresponda.	
<p>Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria es el órgano de mayor jerarquía de la Agrupación Política Local, y se integra con:</p> <p>I. Un presidente, que será el Presidente de la Agrupación Política Local;</p> <p>II. Un Secretario General,</p> <p>III. Secretario de Finanzas,</p> <p>IV. Los Representantes Delegacionales;</p>	<p>Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria es el órgano de mayor jerarquía de la Agrupación Política Local, y se integra con:</p> <p>I. Un Representante general, también llamado Presidente de la Agrupación Política Local;</p> <p>II. Un Secretario General,</p> <p>III. Secretario de finanzas,</p> <p>IV. Los representantes delegacionales.</p>	<p>Procede, se determina una denominación equivalente al representante general.</p>
<p>Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año el lugar que determine la convocatoria respectiva, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos de la Agrupación por conducto de los Representantes Delegacionales y en Convocatoria Pública que se publicará en el domicilio de la Agrupación Política Local.</p>	<p>Artículo 21 .....", en el caso de falta de quórum podrá publicarse en segunda convocatoria el mismo día de la celebración en el domicilio de la Agrupación Política Local y en el domicilio de las asambleas delegacionales, según sea el caso, y con el tiempo que estime prudente el convocante, esta segunda convocatoria se celebrara con los afiliados presentes y lo que se apruebe será obligatorio para todos los afiliados a la Agrupación."</p>	<p>Procede, se especifica qué actividades se deben realizar ante la falta de quórum.</p>
<p>Artículo 22. La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el Presidente de la Agrupación Política Local, y de no hacerlo en el mínimo requerido por el artículo anterior, la podrán solicitar las dos terceras partes de los Representantes Delegacionales o, si estos no lo hacen en tiempo, por la mitad más uno de los miembros activos de la Agrupación Política Local.</p>	<p>Artículo 22. "La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el Presidente también llamado Representante General de la Agrupación Política Local, y ....."</p>	<p>Procede, se determina una denominación equivalente al Presidente.</p>
<p>Artículo 25. Corresponde el estudio y decisión a la Asamblea General Extraordinaria de los siguientes asuntos:</p> <p>I. La modificación o reforma de los Estatutos, por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General Extraordinaria, y de no reunirse el quórum anterior, el Representante de la Agrupación Política Local será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos;</p> <p>II. La transformación, fusión o convenio de la Agrupación Política Local PIDE con otra Agrupación o Asociación Política, sea cual fuere la denominación que tenga. En estos dos casos se requerirá la aprobación de la mitad más uno de los votos computables;</p> <p>III. La disolución de la Agrupación</p>	<p>Artículo 25. Corresponde el estudio y decisión a la Asamblea General Extraordinaria de los siguientes asuntos:</p> <p>I. La modificación o reforma de los Estatutos, por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General Extraordinaria, y de no reunirse el quórum anterior, ni en segunda convocatoria, por disidencia o deslealtad que se traduzca en ausencia de afiliados a la Asamblea General Extraordinaria el Representante general también llamado Presidente de la Agrupación Política Local será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos; esto solo en caso de un requerimiento de la Autoridad Electoral o por encontrarse en proceso de registro a Partido político Local o riesgo de pérdida de Registro de la Agrupación.</p> <p>II. "..."</p> <p>III. "..."</p>	<p>Procede la modificación de la fracción IV, en lo correspondiente a la intervención de la Asamblea en las determinaciones de la última instancia en las aplicaciones de sanciones a los afiliados.</p> <p>No procede la fracción I, relativa a que el Presidente de la APL será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
PIDE, y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación; IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de la Agrupación que sea distinto a los reservados a la Asamblea General Ordinaria y al Presidente de la Agrupación.	IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de la Agrupación que sea distinto a los reservados a la Asamblea General Ordinaria y al Presidente de la Agrupación, <b>incluyendo la última instancia en las sanciones impuestas a cualquier afiliado con o sin cargo de dirección de la Agrupación.</b>	Estatutos, debido a que dicha disposición atenta contra los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en las asociaciones políticas, en específico, la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro de la agrupación, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, y de trascendencia para la agrupación.
Artículo 28. Las atribuciones de las Secretarías y Coordinaciones que no estén expresamente contempladas en los Estatutos, así como de cualquier otro organismo que designe el Presidente de la Agrupación en uso de las facultades que se le confieren, se determinaran por acuerdo del mismo.	Artículo 28. Las atribuciones de las Secretarías y Coordinaciones que no estén expresamente contempladas en los Estatutos, así como de cualquier otro organismo que designe el Presidente de la Agrupación en uso de las facultades que se le confieren, se determinaran por acuerdo del mismo. <b>Por lo tanto se permite en caso de que lo estimen conveniente los órganos a través de sus titulares que hayan sido electos de la Agrupación en todos sus ámbitos y división territorial incluyendo todas las coordinaciones. Que puedan nombrar a sus colaboradores que requieran a su cargo con sus propios recursos, a través de su titular de cada órgano y crear sus reglamentos, acuerdos y circulares que estimen convenientes para su funcionamiento que no se han contrarios a los documentos básicos de esta agrupación.</b>	Procede, se trata de cuestiones organizativas.
Artículo 31. Tendrá las mismas facultades que el Presidente de la Agrupación en todo lo que no contravenga a las mismas y se apliquen particularmente en la delegación que corresponda.	Artículo 31. <b>El Representante delegacional y titular de la Secretaría General de la Mesa Directiva Delegacional, en su demarcación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</b> a) <b>Determinar el orden del día, convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria;</b> b) <b>Firmar junto con el Secretario General las actas que se levanten con motivo de las Asambleas.</b> c) <b>Designar y remover libremente a los</b>	Procede, se definen las funciones del Representante Delegacional y del Secretario General de la mesa directiva delegacional.



ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>integrantes que estime necesarios para el funcionamiento de la Mesa Directiva Delegacional en su demarcación, con excepción del Secretario General y representante Delegacional a la Asamblea General</p> <p>d) Dar visto bueno por escrito de todos los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional.</p> <p>e) Ser el portavoz de la Agrupación en la demarcación.</p> <p>f) Presentar en su caso ante la Asamblea Delegacional cada año, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Delegacional;</p> <p>g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.</p> <p>El titular de la Secretaria General de la Mesa Directiva Delegacional, en su demarcación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Coordinarse con los Coordinadores de la Agrupación, en el trabajo Ejecutivo Delegacional; y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las autoridades Electorales, así como los derechos Político Electorales de los afiliados y obligaciones Fiscales de toda la agrupación.</p> <p>b) Sustituir al Representante en sus faltas temporales no mayores de un mes; y</p> <p>c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, y los Reglamentos acuerdos y circulares que dé el emanen.</p> <p>El Representante Delegacional a la Asamblea General tiene como función representar a la Mesa Directiva delegacional en la asamblea General es decir que deberá estar presente en las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria de la Agrupación para que se certifique el voto y representación de la Delegación que representa.</p> <p>Tendrá las mismas facultades que el Presidente de la Agrupación en todo lo que no contravenga a las mismas y se apliquen particularmente en la Delegación que corresponda.</p>	
<p>Artículo 38. "..."</p> <p>I. "...."</p> <p>II. "...."</p> <p>III. "...."</p> <p>IV. "...."</p>	<p>Artículo 38. "..."</p> <p>I) "...."</p> <p>II) "...."</p> <p>III) "...."</p> <p>IV) "...."</p>	<p>Procede, en virtud de que en las fracciones se cambió el punto por un cierre de paréntesis.</p>
<p>Artículo 40. Ningún miembro activo podrá ser suspendido ni excluido de la Agrupación Política Local sin que el</p>	<p>Artículo 40. Ningún miembro activo podrá ser suspendido ni excluido de la Agrupación Política Local sin que el órgano competente</p>	<p>Procede, define un procedimiento de defensa para el</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los afiliados, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.</p>	<p>le dé a conocer por escrito los cargos o sanciones que haya en su contra, por denuncia, acusación o querrela, haciéndole saber su derecho a nombrar defensor entre los afiliados, opte por someterse a la Coordinación Jurídica y siendo así la Coordinación de Fiscalía Interna remitirá el expediente en un plazo no mayor a diez días a la Coordinación Jurídica y pasara a hacer un órgano de funciones de fiscal en donde será parte en el juicio donde se oiga a las partes, en términos de los artículos 27 inciso III) de los presentes Estatutos y se cite personalmente a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios</p>	<p>afiliado(a) en casos de denuncia o querrela.</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p><b>EDUCACION</b> La educación tiene que ser de calidad, convertirse en un instrumento para mejorar el nivel de vida en lo económico, cultural y social. Es una tarea que ejerce toda la sociedad. El potencial educativo que una comunidad encuentra en la escuela es un instrumento central, pero no exclusivo. La tarea ejercida por la familia, por los medios de comunicación, por las organizaciones civiles y las empresas forma parte del conjunto de mensajes educativos que recibimos en nuestra formación. En PIDE tenemos como propósito contribuir en la construcción de una educación que signifique un instrumento de transformación social.</p>	<p><b>EDUCACION</b> La educación tiene que ser de calidad, convertirse en un instrumento para mejorar el nivel de vida en lo económico, cultural y social: es una tarea que ejerce toda la sociedad. El potencial educativo que una comunidad encuentra en la escuela es un instrumento central, pero no exclusivo. La tarea ejercida por la familia, por los medios de comunicación, por las organizaciones civiles y las empresas forma parte del conjunto de mensajes educativos que recibimos en nuestra formación. En PIDE tenemos como propósito contribuir en la construcción de una educación que signifique un instrumento de transformación social en la mujer y el hombre en igualdad.</p>	<p>Procede, se realizó una modificación de redacción y se especificó que el propósito de construir una educación será aplicable tanto para el hombre como la mujer.</p>
<p><b>EL ORDEN JURIDICO</b> Nuestro "....."</p>	<p><b>EL ORDEN JURIDICO</b> Nuestra "....."</p>	<p>Procede, en virtud de que se trata de una precisión en el texto.</p>

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>PRIMERO. Ser una forma de asociación ciudadana que coadyuve al desarrollo de la vida democrática, cultural, política, laboral y a la creación de una opinión pública mejor informada así como ser un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México;</p>	<p>PRIMERO. Ser una forma de asociación ciudadana que coadyuve al desarrollo de la vida democrática, cultural, política, laboral y a la creación de una opinión pública mejor informada así como ser un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos, jurídicos, educación, cultura y economía de la Ciudad de México;</p>	<p>Procede, define los asuntos en que puede participar la APL.</p>
<p>SEGUNDO. Difundir por todos los medios</p>	<p>SEGUNDO. Difundir por todos los medios</p>	<p>Procede, se</p>

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
posibles y permitidos la existencia de la Agrupación Política Local (PIDE), de sus principios, estatutos, programa de acción y de cualquier otra actividad que permita consolidar una sociedad con mejor calidad de vida;	posibles y permitidos la existencia de la Agrupación Política Local (PIDE), de sus principios, estatutos, programa de acción y de cualquier otra actividad que permita consolidar una sociedad con mejor calidad de vida y <b>garantizar la equidad en género en la participación del hombre y la mujer en igualdad de oportunidades.</b>	manifiesta la equidad en la participación política de los hombres y las mujeres.

Del análisis realizado a las modificaciones adicionales no requeridas a la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", este Consejo General advierte lo siguiente:

### 1. Estatuto

- a) Por lo que hace a las modificaciones de los artículos 1; 4; 8; 10; 12; 14; 15; 16; 17; 20 al 22; 25, fracción IV en lo referente a la intervención de la Asamblea en las determinaciones de la última instancia en las aplicaciones de sanciones a los afiliados(as); 28; 31; 38 y 40 del estatuto de la asociación política, se declaran **PROCEDENTES**, toda vez que los cambios se ajustan a lo previsto en el artículo 196, fracción I del Código, así como a los elementos mínimos para considerarlos democráticos.
- b) En el caso de la modificación efectuada en el artículo 25, fracción I del estatuto, consistente en que el Presidente de la agrupación será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos en caso de no reunirse el quórum en segunda convocatoria, se considera **IMPROCEDENTE**, ya que no contempla la voluntad de la mayoría en la toma de decisiones por tal motivo es contrario a los criterios jurisdiccionales en materia electoral;

### 2. Declaración de Principios

En cuanto a las adiciones realizadas a los apartados relativos a Educación y Orden Jurídico previstos en la Declaración de Principios, se declaran **PROCEDENTES**, las modificaciones efectuadas dado que no contravienen las disposiciones previstas en el artículo 196, fracción II del Código.

### 3. Programa de Acción

Sobre el particular, se advierte que las adiciones efectuadas al Programa de Acción, se ajustan a las porciones normativas del artículo 196, fracción III del Código.

Por lo expuesto y fundado se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General determina lo siguiente:

- a) **Se declaran PROCEDENTES** las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", aludidas en el Considerando V, Apartados A, numeral 1, inciso a), 2, párrafo primero, y B, numerales 1, inciso a), 2 y 3 de la presente Resolución, toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral.
- b) **Se declaran IMPROCEDENTES** las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", citadas en el Considerando V, Apartados A, numeral 1, inciso b) y B, numeral 1, inciso b) de la presente Resolución.
- c) La agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", no realizó las modificaciones requeridas a sus Documentos Básicos a que se refiere el Considerando V, Apartado A, numerales 2, último párrafo, y 3.

**SEGUNDO.** Las modificaciones que fueron solicitadas por esta autoridad administrativa electoral que se declaran como **IMPROCEDENTES**, las cuales se aluden en el Considerando V, Apartado A, numeral 1, inciso b) de este instrumento, así como las omisiones citadas en el Considerando V, Apartado A, numerales 2, último párrafo, y 3, deberán ser reportadas en términos del artículo 10 del Procedimiento de Verificación.

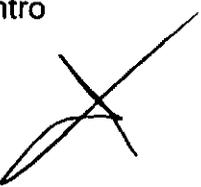
Por su parte, las modificaciones que no fueron solicitadas y que se declaran **IMPROCEDENTES**, mismas que se mencionan en el Considerando V, Apartado B, numeral 1, inciso b) de este documento, deberán ser adecuadas por la agrupación política local para ajustarse a la normativa electoral y a los criterios orientadores emitidos por los órganos jurisdiccionales, y en tanto no se realicen dichas adecuaciones, tales preceptos permanecerán sin modificaciones.

**TERCERO.** Se aprueban los documentos básicos de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE", en los términos resultantes del análisis aquí presentado.

**CUARTO.** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

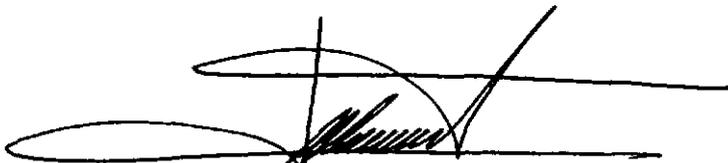
**QUINTO.** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet [www.iedf.ofg.mx](http://www.iedf.ofg.mx).

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE", para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

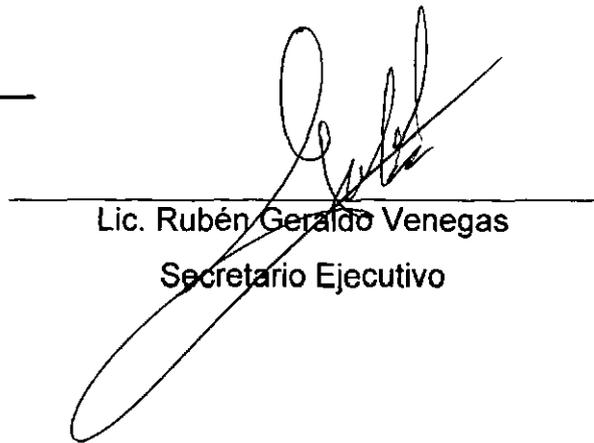


**SÉPTIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

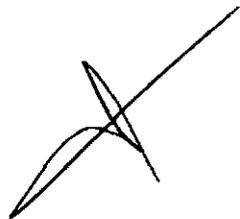
Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE, PIDE".**

**RESULTANDOS:**

1. El 19 de marzo de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-18-02.
2. El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "*Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia*" (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.
4. El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14<sup>a</sup>.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:
  - a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y

- b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido, observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.
5. El 14 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0394/16 de fecha 7 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) informó a la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*" que derivado de un análisis realizado a los documentos básicos de la agrupación, detectó que se debían realizar las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, incisos d), f) y g); II, incisos c) y d), y III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral). En tal virtud se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera de conformidad con lo establecido en el procedimiento de verificación.
6. El 27 de julio de 2016, el Presidente y Representante General de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", informó a este Instituto Electoral que la citada agrupación estaba llevando a cabo el procedimiento para modificar y adecuar sus documentos básicos en atención al oficio con clave IEDF/DEAP/0394/16, lo cual una vez concluido se haría del conocimiento a esta autoridad electoral.
7. El 9 de agosto de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0473/16, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación en <sup>el</sup> momento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en el oficio IEDF/DEAP/0394/16 de fecha 7 de julio de 2016.

8. El 6 de octubre de 2016, la agrupación política local "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", presentó ante la Dirección Ejecutiva diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos referente al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, que fue aprobada el 2 de octubre de 2016 en su Asamblea General Ordinaria, adjuntando la documentación consistente en:

- a) Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de la agrupación política local "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", de fecha 11 de septiembre de 2016, consistente en una foja.
- b) Cédulas de notificación de la convocatoria a la Asamblea General, consistente en 19 fojas.
- c) Acta de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la citada agrupación, con fecha 2 de octubre de 2016, consistente en 10 fojas, y
- d) Lista de Asistencia de los afiliados(as) a la Asamblea General antes citada, consistente en 12 fojas.

9. En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción XIII y 44, fracción I, en relación con el artículo 196, todos ellos del Código Electoral; la Comisión de Asociaciones Políticas formula el presente Dictamen con la finalidad de someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección para que resuelva lo conducente en el presente asunto, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral;

30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), esta Comisión de Asociaciones Políticas es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los documentos básicos referentes al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de una agrupación política local.

**II. MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LOS OFICIOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES IEDF/DEAP/0394/16 E IEDF/DEAP/0473/16.** Mediante los oficios antes citados, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*" que realizara las modificaciones necesarias en sus documentos básicos para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, incisos d) f) y g); II, incisos c) y d), y III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral).

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente:

**En el Estatuto:**

- Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos (artículo 196, fracción I, inciso d) del Código).
- En la integración de sus órganos directivos garantizar la paridad de género (artículo 196, fracción I, inciso f) del Código), y
- Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en

la búsqueda de sus objetivos políticos (artículo 196, fracción I, inciso g) del Código).

**En la Declaración de Principios:**

- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas (artículo 196, fracción II, inciso c) del Código), y
- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática (artículo 196, fracción II, inciso d) del Código).

**En el Programa de Acción:**

- Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política (artículo 196, fracción III, inciso c) del Código).

Dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Verificación para la obligación de mantener actualizados sus documentos básicos (60 días hábiles), la agrupación política local estaba obligada a remitir a este Instituto Electoral la documentación comprobatoria.

**III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.** Como quedó detallado en el Resultado 8 del presente Dictamen, el día 6 de octubre de 2016 la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*" informó sobre la

**modificación efectuada a sus documentos básicos** que rige su vida interna, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16. Ahora bien, dicha modificación fue aprobada por la Asamblea General el día 2 de octubre del presente año, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código, que establece que dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de acción, lo cual en la especie ocurrió así.

En este sentido, en el presente Dictamen se analiza la procedencia de la modificación a los documentos básicos realizada por la agrupación política local "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*" respecto de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anterior refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a *contrario sensu*, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 17 de noviembre de 2016. Lo anterior es así considerando que el día 7 de octubre del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local presentó a la Dirección Ejecutiva la documentación para el análisis correspondiente.

**IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.** Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de la modificación misma.**

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005**<sup>1</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

---

<sup>1</sup> Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,pol%c3%adticos.,el,control,de,su>

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimirla o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

En congruencia con lo anterior los artículos 18, 20, 21, 22, 24, 25, fracción I y IV, y 26, inciso a) del estatuto vigente de la agrupación política local señalan:

**“Artículo 18.** Son órganos y organismos de la Agrupación los siguientes:

- a) Una Asamblea General
- b) El Representante de la Agrupación PIDE como órgano ejecutivo general,
- e) Asambleas Delegacionales,
- d) Representantes Delegacionales como órganos ejecutivos,
- e) Las Mesas Directivas General y Delegacional como órganos de administración, y la
- f) Coordinación de fiscalía interna.”

**“Artículo 20.** La Asamblea General Ordinaria es el órgano de mayor jerarquía de la Agrupación Política Local, y se integra con:

- I. Un presidente, que será el Presidente de la Agrupación Política Local;
- II. Un Secretario General,
- III Secretario de Finanzas,
- IV. Los Representantes Delegacionales;”

**“Artículo 21.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año en el lugar que determine la convocatoria respectiva, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos de la Agrupación por conducto de los Representantes Delegacionales y en Convocatoria Pública que se publicará en el domicilio de la Agrupación Política Local.”

**“Artículo 22.** La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el Presidente de la Agrupación Política Local, y de no hacerlo en el mínimo requerido por el artículo anterior, la podrán solicitar las dos terceras partes de los Representantes Delegacionales o, si estos no lo hacen en tiempo, por la mitad mas uno de los miembros activos de la Agrupación Política Local.”

**“Artículo 24.** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Presidente de la Agrupación o las dos terceras partes de los Representantes Delegacionales.

La convocatoria deberá ser expedida con quince días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto de suma importancia para la existencia, derechos y cumplimiento de las obligaciones que establecen los Estatutos, o cualquier otro documento suscrito por los órganos u organismos autorizados para ello, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de cinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece los artículos precedentes”.

**“Artículo 25.** Corresponde el estudio y decisión a la Asamblea General Extraordinaria de los siguientes asuntos:

- I. La modificación o reforma de los Estatutos, por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General Extraordinaria, y de no reunirse el quórum anterior; el Representante de la Agrupación Política Local será el que decida en definitiva y sin

*recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos;...*

*IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de la Agrupación que sea distinto a los reservados a la Asamblea General Ordinaria y al Presidente de la Agrupación”.*

**“Artículo 26.** *Son atribuciones del Representante de la Agrupación; entre otras que determinan los Estatutos y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria:*

*a) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias según sea el caso; y presidir sus sesiones como la ejecución de las resoluciones que se adopten;”*

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias de la agrupación política local, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

Que la agrupación política local llevó a cabo el procedimiento estatutario previsto para ello, ya que se aprecia que su Asamblea General fue convocada el 11 de septiembre de 2016, con la anticipación debida por el Presidente de la agrupación, la cual se celebró el 2 de octubre de 2016 ante la presencia de los integrantes que la conforman. Por lo cual, se puede concluir que se cumplió con el quórum previsto en el artículo 25, fracción I del Estatuto.

Por otra parte, se advierte que la Asamblea General es la autoridad competente para reformar los documentos básicos tales como el Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de la agrupación. De acuerdo con las normas estatutarias de la agrupación, la Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. Para el primer caso, los estatutos refieren que se llevará a cabo una vez cada año; la extraordinaria, se celebrará cuando así sea convocada por las instancias autorizadas.

En relación con lo anterior, la agrupación anexó la convocatoria expedida por el Presidente de la misma, mediante la cual se hizo del conocimiento de los integrantes de la agrupación política local “*Proyecto Integral Democrático de Enlace PIDE*”, la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 2 de octubre de 2016, con el propósito de exponer, discutir, y en su caso, aprobar la modificación de sus documentos

básicos, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0394/2016 e IEDF/DEAP/0473/16.

Al respecto de un análisis realizado a las fracciones I y IV del artículo 25 del estatuto de la agrupación política local "Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE", se concluye que la Asamblea General Extraordinaria cuenta con las atribuciones para llevar a cabo la modificación o reforma a sus documentos básicos. En este sentido, en el estudio realizado por esta autoridad electoral se advierte que en las constancias presentadas se refieren a la celebración de una Asamblea General Ordinaria y no a una Extraordinaria.

En consecuencia, si bien es cierto que la norma estatutaria de la agrupación en comento señala que las modificaciones a los documentos básicos deben realizarse en Asamblea General de tipo extraordinaria, es conveniente destacar que conforme a la normativa estatutaria el órgano facultado para tomar las decisiones relativas a una modificación de documentos básicos es la Asamblea General, y que para el caso que nos ocupa ésta se integra de igual manera, ya sea de carácter ordinaria o extraordinaria.

En tal caso, se advierte que quienes participan en la discusión y formulación de las decisiones que emanan de este órgano de mayor jerarquía, en sesión ordinaria o extraordinaria, son el mismo número de personas facultadas para ello.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello.

**V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.** Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación realizada a los documentos básicos de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que las mismas se ajusten a lo requerido en los oficios

IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposiciones del Código Electoral, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los

*derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.*

*Tercera Época:*

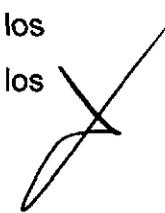
*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005."*

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:



- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar, en primer lugar, las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la agrupación en estudio en cumplimiento a las requeridas en los oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16, y en segundo lugar, las modificaciones adicionales que no fueron requeridas en los citados oficios pero que fueron realizadas por *motu proprio* por la citada agrupación.

**Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0394/16 E IEDF/DEAP/0473/16.**

El resultado de dicha verificación se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece la modificación, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

<b>ESTATUTO</b>		
<b>Texto Anterior</b>	<b>Texto Nuevo</b>	<b>Comentarios</b>
<p>Artículo 18. Son órganos y organismos de la Agrupación los siguientes:</p> <p>a) Una Asamblea General</p> <p>b) El Representante de la Agrupación PIDE como órgano ejecutivo general,</p> <p>c) Asambleas Delegacionales,</p> <p>d) Representantes Delegacionales como órganos ejecutivos,</p> <p>e) Las Mesas Directivas General y Delegacional como órganos de administración, y la</p> <p>f) Coordinación de fiscalía interna.</p>	<p>Artículo 18. Son órganos y organismos de la Agrupación los siguientes:</p> <p>a) Una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;</p> <p>b) Una Mesa Directiva General, será integrada por: El Representante General también llamado Presidente de la Agrupación; Un Secretario General y el Secretario de Finanzas de la Agrupación;</p> <p>c) Asambleas Delegacionales;</p> <p>d) Representantes Delegacionales como órganos ejecutivos;</p> <p>e) Las Mesas Directivas General y Delegacional como órganos de administración, y la</p> <p>f) Coordinación de fiscalía interna y demás coordinaciones.</p>	<p>Procede, se amplía la integración del órgano de representación de la APL.</p>
<p>Artículo 19. Los cargos de dirigencia de la Agrupación, no incluirán una proporción mayor al 70% de militantes de un mismo sexo.</p>	<p>Artículo 19. Los cargos de dirigencia de la Agrupación, no incluirán una proporción mayor al cincuenta por ciento de militantes de un mismo sexo.</p>	<p>Procede, se determina la paridad de género en los cargos de dirigencia.</p>
<p>Artículo 23. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:</p> <p>.....</p> <p>IV. Las decisiones relativas al patrimonio de la Agrupación PIDE que no sean competencia de otros órganos u organismos de la Agrupación Política Local.</p>	<p>Artículo 23. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:</p> <p>.....</p> <p>V. La renovación de todos los órganos directivos, por mayoría simple de votos de los afiliados presentes, la vigencia será de cuatro años con una posible reelección en el periodo inmediato;</p> <p>VI. Vigilar que se respete la equidad de género igualitaria en la elección o designación de órganos directivos en todos los ámbitos: Local, Delegacional u otros;</p> <p>VII. La modificación de los Estatutos y Documentos Básicos de la Agrupación.</p>	<p>Procede, se agregan tres atribuciones a la Asamblea General Ordinaria. Dichas atribuciones son procedentes.</p>
<p>Artículo 24..... "para ello, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de cinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece los artículos precedentes."</p>	<p>Artículo 24..... "para ello, incluso por los órganos Electorales que rigen el funcionamiento de la Agrupación, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de cinco días naturales de anticipación. La Convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece los artículos precedentes; incluso podrá existir una segunda convocatoria, con el tiempo y forma que determine el órgano que convoque, esta segunda convocatoria se celebrará con los afiliados que se encuentren presentes en dicha asamblea y las resoluciones que se aprueben serán de carácter obligatorio para todos los afiliados de la Agrupación"</p>	<p>Procede, toda vez que se trata de actividades la auto organización interna de la APL.</p>
<p>Artículo 26. Son atribuciones del Representante de la Agrupación; entre otras que determinan los Estatutos y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria:</p> <p>a) Convocar Asambleas Generales</p>	<p>Artículo 26. Son atribuciones del Representante General también llamado Presidente de la Agrupación, entre otras que determinan los Estatutos y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria:</p> <p>a) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y</p>	<p>Procede con excepción de lo que se refiere al inciso f), específicamente en la disolución de coordinaciones,</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>Ordinarias y Extraordinarias según sea el caso; y presidir sus sesiones como la ejecución de las resoluciones que se adopten;</p> <p>b) Presidir las Asambleas Generales Delegacionales y acordar los asuntos pertinentes con los órganos de las mismas;</p> <p>c) "..."</p> <p>d) "..."</p> <p>e) Expedir y firmar con el Secretario General, los nombramientos que se acuerden en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;</p> <p>f) Crear coordinaciones, cargos o demás órganos, necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y alcance de los objetivos de PIDE;</p> <p>g) "..."</p> <p>h) Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de trabajo de las Representaciones Delegacionales en coordinación con el Representante Delegacional;</p> <p>i) "..."</p> <p>j) "..."</p> <p>k) "..."</p> <p>l) "..."</p> <p>m) "..."</p> <p>n) "..."</p> <p>ñ) "..."</p>	<p>Extraordinarias con su respectivo orden del día según sea el caso; y presidir sus sesiones como la ejecución de las resoluciones que se adopten;</p> <p>b) <b>Coadyuvar con las Asambleas Generales Delegacionales que serán convocadas por el Representante Delegacional de la Mesa directiva delegacional</b> y acordar los asuntos pertinentes con los órganos de las mismas;</p> <p>c) "..."</p> <p>d) "..."</p> <p>e) Expedir y firmar con el Secretario General, los nombramientos que se acuerden <b>a través de la elección</b> en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;</p> <p>f) <b>Constituir o disolver</b> coordinaciones, cargos o demás órganos, necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y alcance de los objetivos de PIDE;</p> <p>g) "..."</p> <p>h) Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de trabajo de las Representaciones Delegacionales <b>en conjunto con el Coordinador de asuntos Delegacionales</b>;</p> <p>i) "..."</p> <p>j) "..."</p> <p>k) "..."</p> <p>l) "..."</p> <p>m) "..."</p> <p>n) "..."</p> <p>o) "..."</p>	<p>cargos o demás órganos, ya que estos fueron elegidos por la Asamblea General que es el órgano de mayor jerarquía, además de que dicha determinación sería unipersonal y en contra de una decisión de una Asamblea General.</p> <p>Por otra parte, no existe el cargo de Coordinador de Asuntos Delegacionales.</p>
<p>Artículo 27. El Presidente de la Agrupación designará para el despacho de los asuntos a su cargo, los integrantes de la Mesa Directiva General como órgano de administración general;</p> <p>a) Un Secretario General;</p> <p>b) Un Secretario de Finanzas;</p> <p>e) Una Coordinación de Asuntos Jurídicos;</p> <p>d) Una Coordinación de Propaganda y Publicidad;</p> <p>e) Una Coordinación de Asuntos Delegacionales;</p> <p>f) Una Coordinación de Asuntos en Materia Electoral;</p> <p>g) Una Coordinación de Fiscalización Interna;</p> <p>f) Una Coordinación de Eventos;</p> <p>h) Cualquier otro organismo que pudiera necesitarse para cumplir los objetivos de la Agrupación.</p>	<p>Artículo 27. El presidente de la Agrupación <b>dirigirá y podrá designar en caso de ausencia, mal desempeño o renuncia al cargo, a los integrantes de la Mesa Directiva General como órgano de administración general; hasta en tanto se convoque Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para nueva elección;</b></p> <p>i) Un Secretario General; <b>que tiene como funciones y atribuciones:</b></p> <p>a) <b>Coordinar en acuerdo con el Presidente de la Agrupación, el trabajo de las Coordinaciones y organismos de la Agrupación</b></p> <p>b) <b>Sustituir al Presidente también llamado Representante de la Agrupación en sus faltas temporales no mayores de un mes; y</b></p> <p>c) <b>Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.</b></p> <p>II) Un secretario de Finanzas; <b>que tiene como atribuciones y obligaciones las siguientes:</b></p> <p>a) <b>Actuar como órgano responsable de la administración de patrimonio y recursos financieros de la agrupación, así como de la</b></p>	<p>Procede, con excepción de lo siguiente:</p> <p>No procede, en cuanto a la causal de mal desempeño pues dicha determinación sería unipersonal y en contra de una decisión de una Asamblea General.</p> <p>No procede, la atribución del secretario de finanzas establecida en la fracción II, inciso a) respecto, a los informes de ingresos y egresos de campañas políticas en que</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>elaboración de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campañas políticas en las que actué la Agrupación y conforme a la legislación electoral;</p> <p>b) Ejercer el presupuesto autorizado con transparencia y rectitud, conforme a las necesidades y prioridades de la Agrupación.</p> <p>c) Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la agrupación.</p> <p>d) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente.</p> <p>e) Administrar con eficiencia y transparencia todos los recursos que legalmente sean destinados a la agrupación.</p> <p>f) Entregar el informe anual de ingresos y egresos de la agrupación al Presidente de la Agrupación.</p> <p>III) Una coordinación de Asuntos Jurídicos: será un órgano de administración de justicia y conocerá:</p> <p>Las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de la agrupación. Esta comisión también atenderá las peticiones ciudadanas, con base al tema en información pública que tiene como objeto fundamental proveer a los ciudadanos de lo necesario para acceder a la información en posesión de la agrupación, de conformidad con las normas legales aplicables. Toda información gubernamental es pública para los particulares.</p> <p>Es el órgano jurisdiccional de la Agrupación encargado de garantizar, los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos de la Agrupación y entre los integrantes de los mismos o de todos los afiliados con o sin cargo dentro del desarrollo de la vida interna de la Agrupación, los conocerá y resolverá en forma sumaria es decir al conocer el asunto citara personalmente a las partes en los diez días naturales posteriores a que conozca el asunto, para que se presenten en la fecha y hora que señale para audiencia de presentación de pruebas que inmediatamente se resolverá su aceptación y desahogo emitiendo su resolución en un término no mayor a un mes.</p> <p>Deberá esta comisión salvaguardar las garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica de todos los afiliados y de las denuncias y sanciones que imponga la Coordinación de Fiscalía in tema o acusaciones de órganos de directivos o controversias entre los órganos de la agrupación y coordinaciones.</p>	<p>actúe la APL conforme a la legislación electoral, ya que esta facultad no está establecida para las APL's.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>Incluyendo los Organos Delegacionales.  Se excluye al Presidente de la Agrupación a ser sometido a Procedimiento Sancionatorio, hasta el término de su mandato a menos que sea una causa grave que ponga en peligro el funcionamiento y registro de la Agrupación en este caso deberán ser pruebas fehacientes y no indiciarias para que en este acto se establezca el coordinador Jurídico en órgano facultado para informar y plantear la causa grave que amerite la remoción del Presidente directamente ante la Asamblea Extraordinaria y someter el problema a votación de la Asamblea que se convocara con un orden del día relacionado, con una primera y segunda convocatoria en la fecha y hora señalados, en este caso a celebrarse únicamente en el domicilio Legal conocido y frecuentado de la Agrupación, esta convocatoria deberá firmarla la mitad de los representantes Delegacionales y el Secretario General, así como el Coordinador de Asuntos Jurídicos que les correrá traslado a los firmantes de la convocatoria con todo el expediente para que en el término de la convocatoria al día de la Asamblea Extraordinaria se hagan los alegatos correspondientes en la Asamblea y esta delibere si la falta del presidente es grave para separarlo del cargo sometiéndolo a proceso sancionatorio por mayoría simple de votos. En caso de Separar al Presidente de su cargo tomara el encargo el Secretario General con todas las atribuciones que tenía el Presidente hasta que se resuelva la situación Jurídica del Presidente en caso de ser responsable de la acusación. El secretario podrá concluir el mandato del Presidente hasta la Elección de la renovación de la Mesa Directiva General.</p> <p>De las resoluciones en definitiva que imponga esta coordinación con excepción de lo que prescribe en el párrafo anterior, podrá conocerla en última instancia en recurso extraordinario, el Presidente de la Agrupación, quien con todo respeto al órgano Jurisdiccional podrá hacer valer su indulto o perdón al que lo solicita previo conocimiento y revisión de la sentencia impuesta. Para lo cual el Coordinador Jurídico le remitirá al Presidente de la Agrupación el expediente íntegro y su informe justificado en los diez días posteriores a que tenga conocimiento de la presentación del recurso extraordinario y el Presidente resolverá en un plazo no mayor a un mes a partir de que tuvo conocimiento del recurso extraordinario esta resolución es inapelable y definitiva.</p>	

<b>ESTATUTO</b>		
<b>Texto Anterior</b>	<b>Texto Nuevo</b>	<b>Comentarios</b>
	<p>IV) Una coordinación de Propaganda y publicidad; Que tiene la función de difundir y publicar por cualquier medio de comunicación las actividades de la Agrupación incluso llevar las relaciones publicas con personas morales y físicas sean públicas o privadas.</p> <p>V) Una coordinación de Asuntos Delegacionales: Que se encargara de atender el enlace y comunicación y supervisión del funcionamiento de los órganos Delegacionales a través de sus mesas directivas delegacionales en el cumplimiento de su organización y funcionamiento con apego a los documentos básicos de la agrupación.</p> <p>VI) Una coordinación de Asuntos en Materia Electoral; Que se encargara de que los afiliados cumplan con estar vigentes en sus derechos político electorales y que puedan votar o ser votados como candidatos a un cargo de órgano Directivo o Coordinaciones de la Agrupación. Sin ninguna limitación, todos por igual únicamente que sean afiliados y que cuente con credencial para votar con domicilio de esta Ciudad.</p> <p>Los encargados de cada coordinación serán electos como coordinadores por mayoría simple en la misma asamblea ordinaria o extraordinaria en donde se elija la renovación de la Mesa Directiva General en la misma forma de entre los afiliados en igualdad de Circunstancias y Género.</p> <p>Los Coordinadores y todos los Órganos que hayan sido electos de la Agrupación permanecerán en su cargo un periodo de cuatro años con posibilidad solo por una vez inmediata de reelección sin que puedan ser reelectos por dos periodos seguidos.</p> <p>Vigilara que la cuota del cincuenta por ciento de candidatos hombres y el otro cincuenta por ciento de mujeres queden como órganos directivos.</p> <p>Para ello estará el Coordinador atento en cada Asamblea ordinaria, extraordinaria, o Delegacional en la que haya renovación o elección de órganos de la Agrupación a nivel Local o Delegacional u otra durante, antes o después de su celebración para verificar que el candidato electo este vigente en sus derechos político electorales, así como su residencia y en caso contrario lo informara al presidente de la Agrupación.</p> <p>VII) Una Coordinación de Fiscalía Interna;</p> <p>VIII) Una coordinación de Eventos; Que tiene como función la planeación, desarrollo, organización y vigilancia de todos los eventos de la agrupación e informar al Presidente o al Secretario General de la</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	Agrupación. IX) Cualquier otro organismo que pudiera necesitarse para cumplir los objetivos de la Agrupación.	
Artículo 29. La Asamblea Delegacional se regirá en lo general por las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero del presente Título y conforme lo establecido en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y demás artículos relacionados en todo lo que no sean contradictorias a las características y circunstancias especiales de cada Delegación y de la conformación de sus órganos y organismos internos, gozando de plena autonomía en los términos de los presentes Estatutos.	<p>Artículo 29. La Asamblea Delegacional es la autoridad de representación de la Agrupación Política Local "PIDE" en cada demarcación, sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorias para los militantes la Mesa Directiva Delegacional, sin contraponerse a los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria La Asamblea Delegacional estará integrada por:</p> <p>Los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional son:</p> <p>A) Representante Delegacional. Secretario General Delegacional y Representante Delegacional a la Asamblea General.</p> <p>B) La Asamblea Delegacional se realizara de manera ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando así se estime conveniente. La Asamblea Delegacional extraordinaria solo conocerá de los temas para los que sea convocada.</p> <p>La Asamblea Delegacional ordinaria deberá convocarse por el Representante y el Secretario General del Órgano Ejecutivo delegacional con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse con quince días naturales y en casos relevantes con cinco días naturales y en caso urgente con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá publicarse con el respectivo orden del día en las oficinas generales de la Agrupación y en el domicilio de la representación Delegacional incluso podrá haber segunda convocatoria el mismo día de la celebración de la asamblea, inmediatamente a los 15 minutos posteriores a la hora de la celebración en el mismo lugar y fecha a las seis horas posteriores.</p> <p>C) La Asamblea Delegacional se instalara válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de los integrantes de la mesa directiva Delegacional mitad más uno de sus integrantes. Si llegada la hora señalada en la convocatoria no se reúne el quórum de afiliados, la Asamblea se celebrara en segunda convocatoria publicada a los 15 minutos de la hora a celebrar, en el mismo día y lugar a celebrar pero a las 6 hora posteriores, con los integrantes que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación en la demarcación incluidos</p>	Procede, se establecen las funciones y la organización de la Asamblea Delegacional, así como de la Mesa Directiva Delegacional y de sus integrantes.

<b>ESTATUTO</b>		
<b>Texto Anterior</b>	<b>Texto Nuevo</b>	<b>Comentarios</b>
	<p>los disidentes o ausentes.</p> <p>D) El ejercicio de las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional será por 4 años con una sola reelección inmediata.</p> <p>E) Son atribuciones de la Asamblea Delegacional:</p> <p>I. Realizar propuestas en los temas de aprobación, abrogación, derogación reformas o adiciones a los documentos básicos como son: la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.</p> <p>II. Elegir al Representante y al Secretario General de la Mesa Directiva Delegacional, así como al Representante Delegacional a la Asamblea General que también es parte de la Mesa Directiva.</p> <p>III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos del ámbito delegacional que sean sometidos a su consideración, de acuerdo con la correspondiente convocatoria.</p> <p>El Representante y el Secretario General de la Mesa Directiva Delegacional actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea Delegacional. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, la Asamblea Delegacional designará de entre los presentes a quienes ocuparán tales cargos. Los acuerdos de la Asamblea Delegacional se adoptarán por el voto del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes.</p> <p>F) De la Mesa Directiva Delegacional La Mesa Directiva Delegacional es el órgano que garantiza y vigila las estrategias y decisiones políticas de la Asamblea General y Delegacional de la demarcación correspondiente, así como de aquellas que sean encomendadas por el Representante y el Secretario General de la Agrupación.</p> <p>La Mesa Directiva Delegacional se reunirá por lo menos, cada que lo estimen conveniente y necesario a convocatoria del Representante del mismo.</p> <p>En los casos de carácter extraordinario podrá convocar el Secretario General o el Representante Delegacional a la Asamblea General.</p> <p>En caso de extrema urgencia o riesgo por omisiones y falta de funcionamiento de los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional, podrá convocar el Presidente también llamado Representante de la Agrupación PIDE.</p> <p>G) Son funciones de la Mesa Directiva Delegacional las siguientes:</p> <p>1. Promover el análisis, discusión y diseño de una agenda pública de las propuestas políticas públicas y legislativas en la</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>demarcación.</p> <p>2. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir la Asamblea General Delegacional, el Representante y secretario general en la demarcación.</p> <p>3. Informar a la Asamblea General y Delegacional sobre sus resoluciones;</p> <p>4. Presentar propuestas a la Asamblea General y Delegacional;</p> <p>5. Organizar comisiones de trabajo, que tendrán por objeto la elaboración e instrumentación de planes de trabajo con objetivos metas y estrategias.</p> <p>6. Evaluar la situación política y el estado que guarda la Agrupación, para definir acciones en consecuencia.</p> <p>7. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos cuando se considere de relevancia.</p> <p>8. Las demás que se establezcan los Documentos Básicos de la Agrupación</p> <p>H) Del Representante y el Secretario general de la Mesa Directiva Delegacional</p> <p>El Representante de la Mesa Directiva Delegacional en su demarcación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Determinar junto con el orden del día, convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria:</p> <p>b) Firmar junto con el Secretario General las actas que se levanten con motivo de las Asambleas:</p> <p>c) Designar y remover libremente a los integrantes que estime necesarios para el funcionamiento de la Mesa Directiva Delegacional en su demarcación, con excepción del Secretario General y representante Delegacional a la Asamblea General:</p> <p>d) Dar visto bueno por escrito de todos los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional:</p> <p>e) Ser el portavoz de la Agrupación en la demarcación:</p> <p>f) Presentar en su caso ante la Asamblea Delegacional cada año, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Delegacional:</p> <p>g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.</p> <p>l) El titular de la Secretaria General de la Mesa Directiva Delegacional en su demarcación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Coordinarse con los Coordinadores de la Agrupación, en el trabajo Ejecutivo</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>Delegacional; y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las autoridades Electorales, así como los derechos de los afiliados Político Electorales y obligaciones Fiscales;</p> <p>b) Sustituir al Representante en sus faltas temporales no mayores de un mes; y</p> <p>c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, y los Reglamentos acuerdos y circulares que dé el emanen.</p> <p>J) El Representante Delegacional a la Asamblea General Tiene con función representar la Mesa Directiva delegacional en la asamblea General es decir que deberá estar presente en las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria de la Agrupación para que se certifique el voto y representación de la Delegación que representa.</p>	
<p>Artículo 41. Para imponer una sanción, la Coordinación de Fiscalía Interna solamente podrá actuar previa querrela presentada por un afiliado, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p>		<p>Procede, la eliminación de este artículo por estar ya definido un procedimiento de defensa para los afiliados(a).</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>ARTÍCULO 1o. En tanto se lleve a cabo la aprobación de registro de Agrupación Política Local ante los organismos electorales, estos Estatutos entrarán en vigor temporalmente, toda vez que en los formatos de afiliación individual se protesta conocer, aceptar y conocer el alcance de los documentos básicos.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Uno.- Las modificaciones a los presentes estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General Ordinaria y validados por la autoridad electoral.</p> <p>Dos.- Se faculta al representante General de la Agrupación para realizar las correcciones formales de los estatutos en cuanto a las observaciones y ambigüedades que surjan de su interpretación y adecuación a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal o de cualquier otro de sus órganos.</p>	<p>Procede, define a partir de qué hechos entra en función la modificación estatutaria que se puede hacer en caso de que tengan observaciones.</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p><b>PERSONA</b></p> <p>Por persona entendemos el equilibrio de los factores biológicos, psicológicos, racionales, sociales y jurídicos que la integran. Es necesario que todos los factores se encuentren en armonía, por lo que nuestra agrupación tiene como uno de los principales propósitos el de prevenir, proteger y restaurar la</p>	<p><b>PERSONA</b></p> <p>Por persona entendemos el equilibrio de los factores biológicos, psicológicos, racionales, sociales y jurídicos que la integran. Es necesario que todos los factores se encuentren en armonía, por lo que nuestra agrupación tiene como uno de los principales propósitos el de prevenir, proteger y restaurar la integridad personal en todos sus sentidos.</p>	<p>Procede, se manifiesta la igualdad plena entre el hombre y la mujer así como en su desarrollo, participación, labores directivas y responsabilidades.</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
integridad personal en todos sus sentidos. Es suficientemente conocido que el desarrollo de estas potencialidades del ser humano constituye un largo y complejo proceso desde la concepción hasta la etapa de madurez en el adulto; por este motivo debemos creer en la dignidad el valor de la persona humana. Hemos de tener un alto concepto de la persona en general y de cada persona individual.	Es suficientemente conocido que el desarrollo de estas potencialidades del ser humano constituye un largo y complejo proceso desde la concepción hasta la etapa de madurez en el adulto; por este motivo debemos creer en la dignidad e <b>igualdad plena entre el hombre y la mujer</b> el valor de la persona humana en un <b>pleno desarrollo en igualdad de oportunidades de participación en la sociedad y en la dirección y responsabilidad que ejerzan en cualquier ámbito</b> . Hemos de tener un alto concepto de la persona en general y de cada persona individual.	
<b>LIBERTAD</b> La libertad es un derecho que ha costado vidas y muchos esfuerzos para que se pudiera reconocer y respetar. En PIDE consideramos que no debe entenderse de un modo absoluto, ya que cuando se afecta la moral, el respeto a la vida privada y a la paz pública, debe existir una racionalización del ejercicio de la libertad. El intentar hacer algo, solo o con otras personas, ya es síntoma de que ejercitamos el derecho de libertad. Con libertad vamos a realizar cada uno de los objetivos que perseguimos y lucharemos hasta alcanzarlos y satisfacer las necesidades básicas de cada uno de los miembros de la Agrupación.	<b>LIBERTAD</b> La libertad es un derecho que ha costado vidas y muchos esfuerzos para que se pudiera reconocer y respetar. En PIDE consideramos que no debe entenderse de un modo absoluto, ya que cuando se afecta la moral, el respeto a la vida privada y a la paz pública, debe existir una racionalización del ejercicio de la libertad. El intentar hacer algo, solo o con otras personas, ya es síntoma de que ejercitamos el derecho de libertad. Con libertad vamos a realizar cada uno de los objetivos que perseguimos y lucharemos hasta alcanzarlos y satisfacer las necesidades básicas de cada uno de los miembros de la Agrupación <b>entendiendo que el desempeño y participación de la mujer requiere de mayor libertad para participar en igualdad de condiciones que el hombre.</b>	Procede, se expresa que se requiere mayor libertad de la mujer para que esté en condiciones de participar en igualdad con el hombre.

Resulta importante señalar que la agrupación política no presentó la modificación solicitada en su Programa de Acción, por tal motivo no se presenta el cuadro respectivo.

En consecuencia, como resultado del análisis a las modificaciones del Estatuto y a la Declaración de Principios que fueron presentadas por la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*" realizadas en atención a los oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16, esta Comisión de Asociaciones Políticas concluye lo siguiente:

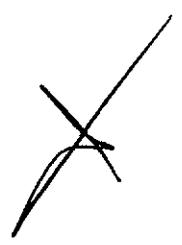
### 1. Estatuto

- a) Respecto a la modificación de los artículos 18; 19; 23; 24; 26, primer párrafo, incisos a), b), e) y f) en específico a constituir coordinaciones, cargos o demás órganos; 27, con excepción del párrafo primero, referente a la causal de mal desempeño, fracciones I y II, con excepción del inciso a), III a la IX; 29; 41 y transitorio primero del estatuto, declarar **PROCEDENTES** tales modificaciones estatutarias en virtud de que la agrupación cumplió con los requerimientos en los oficios mencionados, además de que los cambios no contravienen el Código Electoral.
- b) Respecto a las modificaciones de los artículos 26, incisos f) en específico a la disolución de coordinaciones, cargos o demás órganos, y h); y 27, párrafo primero, en cuanto a la causal de mal desempeño en el cargo, y fracción II, inciso a) del estatuto; declarar **IMPROCEDENTES** tales modificaciones estatutarias en virtud de que contravienen disposiciones de la normativa electoral en términos de lo precisado en el cuadro respectivo.

## 2. Declaración de Principios

- a) Por lo que respecta a las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, en específico la adición realizada al párrafo segundo del citado documento referente a otorgarle mayor libertad a la mujer para que esté en condiciones de participar en igualdad con el hombre, declarar **PROCEDENTE** la adición realizada a la Declaración de Principios, toda vez que la agrupación dio cumplimiento a uno de los requerimientos establecidos en los citados oficios, además de que la modificación no es contraria a la legislación electoral.

No se omite señalar que derivado del análisis realizado, se advierte que la referida agrupación no realizó una de las dos modificaciones solicitadas por esta autoridad electoral en los oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16, consistente en incluir en su declaración de principios la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así



como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normativa electoral prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas, en términos de la fracción II, inciso c) del Código.

### **3. Programa de Acción**

Al respecto es oportuno señalar que esta autoridad electoral no recibió ninguna modificación o adición realizada por la agrupación política local tendientes a incorporar el contenido de la fracción III, inciso c) del Código, relativa a establecer en su Programa de Acción los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, tal como se requirió en los oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16.

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es analizar las modificaciones adicionales al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, que no fueron requeridas en los oficios citados pero que fueron informadas adicionalmente por la agrupación en la documentación correspondiente.

#### **Apartado B. MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0394/16 E IEDF/DEAP/0473/16.**

El análisis respectivo se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
Artículo 1.- Esta Agrupación Política Local cuenta con personalidad jurídica propia de conformidad con el reconocimiento que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, por lo que podrá realizar cualquier acto jurídico por conducto de sus órganos de representación.	Artículo 1. Esta Agrupación Política Local cuenta con personalidad jurídica propia de conformidad con el reconocimiento que hace la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, <b>normas generales de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables en materia Electoral</b> por lo que podrá realizar cualquier acto jurídico por conducto de sus órganos de representación. <b>Los presentes estatutos son obligatorios y de observancia general para todos sus afiliados y estructura orgánica.</b>	Procede, debido a que se precisó de manera general la normativa electoral aplicable a las actividades de la agrupación, así como la obligatoriedad de su observancia.
Artículo 4. El conjunto de bienes jurídicos que constituyan el patrimonio de la Agrupación Política Local, se conformará con las aportaciones en numerario o en especie que hagan los integrantes de la misma o personas extrañas a la Agrupación Política Local, bajo el régimen jurídico de los presentes Estatutos y las disposiciones en materia civil, fiscal y mercantil entre otras; que rigen en la Ciudad de México.	Artículo 4. El conjunto de bienes jurídicos que constituyan el patrimonio de la Agrupación Política. se conformará(á) <b>por las</b> aportaciones en numerario o en especie que hagan los integrantes de la misma o personas extrañas a la Agrupación Política Local, bajo el régimen jurídico de los presentes Estatutos y las disposiciones en materia civil, fiscal y mercantil entre otras, que rigen en la Ciudad de México.	Procede, es modificación de redacción.
Artículo 8. Son objetivos de la agrupación, entre otros: ..... e) Obtener recursos en especie o en numerario por cualquiera de los medios legalmente permitidos por el régimen jurídico mexicano a efecto de cumplir con los objetivos que se mencionan en el presente capítulo.	Artículo 8. Son objetivos de la agrupación, entre otros: ..... e) Obtener recursos en especie o numerario por cualquiera de los medios legalmente permitidos en el régimen jurídico mexicano a efecto de cumplir con los objetivos que se mencionan en el presente capítulo. f) <b>Para garantizar el ejercicio de derechos de los afiliados habrá equidad de género y la igualdad combatiendo toda practica de discriminación con un porcentaje no mayor al cincuenta por ciento de ciudadanas y ciudadanos de un mismo género en los órganos de dirección: así mismo se procurará no exceder una representación mayor al cincuenta por ciento de ciudadanas y ciudadanos de un mismo género en los órganos de gobierno de la Agrupación.</b>	Procede, es una modificación atendiendo a la paridad de género.
Artículo 10. La Agrupación "PIDE" Sé integra <b>indiferentemente</b> por personas de ambos sexos, preferencias, situación económica, educación, nivel cultural, apariencia física, religión, hábitos y cualquier otro signo que pudiera significar distinción.	Artículo 10. La Agrupación "PIDE" se integra <b>indistintamente</b> por personas de ambos sexos, preferencias, situación económica, educación, nivel cultural, apariencia física, religión, hábitos y cualquier otro signo que pudiera significar distinción.	Procede, es modificación de redacción.
Artículo 12. ....  b) La separación podrá efectuarse por renuncia expresa presentada individualmente ante el órgano de representación de cada delegación o en su caso ante el Representante de PIDE.	Artículo 12. ....  b) La separación podrá efectuarse por renuncia expresa presentada individualmente ante el órgano de representación de cada delegación o en su caso ante el Representante General, también llamado Presidente de "PIDE"	Procede, <del>es</del> un agregado respecto a un nombramiento similar al del representante general.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>Artículo 14. La pertenencia a la Agrupación (PIDE), se determina de conformidad en el apartado respectivo del presente ordenamiento y de cualquier otra disposición o acuerdo que lo justifique, bajo los principios de igualdad, libertad y equidad.</p>	<p>Artículo 14. La pertenencia a la Agrupación "PIDE", se determina de conformidad con el apartado respectivo del presente ordenamiento y de cualquier otra disposición o acuerdo que lo justifique, bajo los principios de igualdad, libertad y equidad.</p>	<p>Procede, se modifica con comillas la cita del nombre de la APL.</p>
<p>Artículo 15. Se entenderá que renuncia a la Agrupación Política Local quien:</p> <p>I. Ingrese a otra Agrupación Política Local o Asociación Política y lleve a cabo actos faltos de probidad;</p> <p>II. Desempeñe comisiones que le confiera otra Agrupación Política Local o Partido Político, antagónicos a los documentos básicos; y</p> <p>V. Quien, con sus actos personales o de grupo perjudique la operatividad de la Agrupación Política Local y desestabilice la existencia normal de la vida de sus órganos internos.</p> <p>Sólo la Asamblea General y el Representante de la Agrupación podrá autorizar el reingreso de quienes hayan incurrido en estos supuestos.</p>	<p>Artículo 15. Se entenderá que renuncia a la Agrupación Política Local quien:</p> <p>I. Ingrese a otra Agrupación Política o Asociación Política</p> <p>II. <b>Que lleve a cabo actos faltos de probidad en contra de cualquier afiliado o sus Representantes de Agrupación.</b></p> <p>III. Desempeñe comisiones que le confiera otra Agrupación Política local o Partido Político, antagónicos a los documentos básicos; y</p> <p>IV. IV. Quien con sus actos personales o de grupo perjudique la operatividad de la Agrupación Política Local y desestabilice la existencia normal de la vida de sus órganos internos.</p> <p>Solo la Asamblea General y el Representante General, también llamada Presidente de la Agrupación podrán autorizar el reingreso de quienes hayan incurrido en estos supuestos.</p>	<p>Se cambió el orden de las fracciones, y la fracción I se dividió en I y II.</p> <p>Procede, se desglosa una de las obligaciones.</p>
<p>Artículo 16. Una vez afiliado, se le hará entrega de la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.</p>	<p>Artículo 16. Una vez afiliado, se le hará entrega a <b>solicitud del afiliado</b> de la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.</p>	<p>Procede, se realizó una especificación del procedimiento de afiliación.</p>
<p>Artículo 17. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se tienen de conformidad con los ordenamientos que regulan la conducta de los mexicanos y extranjeros, son derechos y obligaciones de los afiliados, entre otros:</p> <p>I. Derechos:</p> <p>a. Intervenir en las decisiones de la Agrupación Política Local y participar en el gobierno de la misma, por sí o por conducto de representante legalmente acreditado;</p> <p>b. Elegir y ser elegido en los cargos de elección de la Agrupación Política Local, cumpliendo con los requisitos que establecen las disposiciones correspondientes; y</p> <p>c. Los demás que establezcan estos Estatutos y documentos que se suscriban por los titulares de los órganos de la Agrupación.</p>	<p>Artículo 17. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se tienen de conformidad con los ordenamientos que regulan la conducta de los mexicanos y extranjeros, son derechos y obligaciones de los afiliados, entre otros:</p> <p>I. Derechos:</p> <p>a) Intervenir en las decisiones de la Agrupación Política local y participar en el gobierno de la misma, por sí o por conducto de representante legalmente acreditado;</p> <p>b) Elegir y ser elegido en los cargos de elección de la Agrupación Política local, cumpliendo con los requisitos que establecen las disposiciones correspondientes; y</p> <p>c) Los demás que establezcan estos Estatutos y documentos que se suscriban por los titulares de los órganos de la Agrupación.</p> <p>d) <b>Tendrán derecho a las Garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica, en caso</b></p>	<p>Procede, se agregan dos derechos procedentes y una especificación de equidad de género.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>II. Obligaciones:</p> <p>a. Cumplir los Estatutos, documentos y demás disposiciones dictadas por los órganos competentes de la Agrupación;</p> <p>b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos de PIDE, mediante las actividades que ordenen los órganos facultados para ello; y</p> <p>c. Contribuir a los gastos de la Agrupación Política Local, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes.</p> <p>La vigencia y exigibilidad de los derechos estarán vinculadas al cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>La Agrupación Política Local asegurará la igualdad de derechos y obligaciones, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos y demás documentos o acuerdos que se suscriban por los integrantes u órganos competentes.</p> <p>Las relaciones de los afiliados, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les corresponda.</p>	<p>de ser violados sus derechos, por cualquier órgano de la Agrupación.</p> <p>e) Tendrán el derecho de ocupar cargos de dirigencia de la Agrupación en un cincuenta por ciento mujeres y el otro cincuenta por ciento hombres.</p> <p>II. Obligaciones:</p> <p>a. Cumplir los Estatutos, demás documentos básicos y disposiciones dictadas por los órganos competentes de la Agrupación;</p> <p>b. Participar de forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos de PIDE, mediante las actividades que ordenen los órganos facultados para ello;</p> <p>c. Contribuir a los gastos de la Agrupación Política Local, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes; y</p> <p>d. <b>Cumplir con los acuerdos y desempeñar eficazmente las Coordinaciones que les sean conferidas por la Agrupación, fomentando la participación, unidad y respeto entre los integrantes de la Agrupación, cualquiera que sea su nivel de responsabilidad o función con transparencia y honestidad,</b></p> <p>La vigencia y exigibilidad de los derechos estarán vinculadas al cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>La Agrupación Política Local asegurara la igualdad de derechos y obligaciones, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos y demás documentos o acuerdos que se suscriban por los integrantes u órganos competentes.</p> <p>Las relaciones de los afiliados, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les corresponda.</p>	
<p>Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria es el órgano de mayor jerarquía de la Agrupación Política Local, y se integra con:</p> <p>I. Un presidente, que será el Presidente de la Agrupación Política Local;</p> <p>II. Un Secretario General,</p> <p>III. Secretario de Finanzas,</p> <p>IV. Los Representantes Delegacionales;</p>	<p>Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria es el órgano de mayor jerarquía de la Agrupación Política Local, y se integra con:</p> <p>I. Un Representante general, también llamado Presidente de la Agrupación Política Local;</p> <p>II. Un Secretario General,</p> <p>III. Secretario de finanzas,</p> <p>IV. Los representantes delegacionales.</p>	<p>Procede, se determina una denominación equivalente al representante general.</p>
<p>Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año el lugar que determine la convocatoria respectiva, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos</p>	<p>Artículo 21 .....", en el caso de falta de quórum podrá publicarse en segunda convocatoria el mismo día de la celebración en el domicilio de la Agrupación Política Local y en el domicilio de las asambleas delegacionales, según sea el caso, y con el tiempo que estime prudente el convocante, esta segunda convocatoria se celebrara con los</p>	<p>Procede, se especifica qué actividades se deben realizar ante la falta de quórum.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
los miembros activos de la Agrupación por conducto de los Representantes Delegacionales y en Convocatoria Pública que se publicará en el domicilio de la Agrupación Política Local.	<b>afiliados presentes y lo que se apruebe será obligatorio para todos los afiliados a la Agrupación."</b>	
Artículo 22. La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el Presidente de la Agrupación Política Local, y de no hacerlo en el mínimo requerido por el artículo anterior, la podrán solicitar las dos terceras partes de los Representantes Delegacionales o, si estos no lo hacen en tiempo, por la mitad más uno de los miembros activos de la Agrupación Política Local.	Artículo 22. "La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el Presidente <b>también llamado Representante General</b> de la Agrupación Política Local, y ....."	Procede, se determina una denominación equivalente al Presidente.
Artículo 25. Corresponde el estudio y decisión a la Asamblea General Extraordinaria de los siguientes asuntos: I. La modificación o reforma de los Estatutos, por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General Extraordinaria, y de no reunirse el quórum anterior; el Representante de la Agrupación Política Local será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos; II. La transformación, fusión o convenio de la Agrupación Política Local PIDE con otra Agrupación o Asociación Política, sea cual fuere la denominación que tenga. En estos dos casos se requerirá la aprobación de la mitad más uno de los votos computables; III. La disolución de la Agrupación PIDE, y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación; IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de la Agrupación que sea distinto a los reservados a la Asamblea General Ordinaria y al Presidente de la Agrupación.	Artículo 25, Corresponde el estudio y decisión a la Asamblea General Extraordinaria de los siguientes asuntos: I. La modificación o reforma de los Estatutos, por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General Extraordinaria, y de no reunirse el quórum anterior, <b>ni en segunda convocatoria, por disidencia o deslealtad que se traduzca en ausencia de afiliados a la Asamblea General Extraordinaria el Representante general también llamado Presidente de la Agrupación Política Local</b> será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos; <b>esto solo en caso de un requerimiento de la Autoridad Electoral o por encontrarse en proceso de registro a Partido político Local o riesgo de pérdida de Registro de la Agrupación.</b> II. "..." III. "..." IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de la Agrupación que sea distinto a los reservados a la Asamblea General Ordinaria y al Presidente de la Agrupación, <b>incluyendo la última instancia en las sanciones impuestas a cualquier afiliado con o sin cargo de dirección de la Agrupación.</b>	Procede la modificación de la fracción IV, en lo correspondiente a la intervención de la Asamblea en las determinaciones de la última instancia en las aplicaciones de sanciones a los afiliados.  No procede la fracción I, relativa a que el Presidente de la APL será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos, debido a que dicha disposición atenta contra los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en las asociaciones políticas, en específico, la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro de la agrupación, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
		miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, y de trascendencia para la agrupación.
<p>Artículo 28. Las atribuciones de las Secretarías y Coordinaciones que no estén expresamente contempladas en los Estatutos, así como de cualquier otro organismo que designe el Presidente de la Agrupación en uso de las facultades que se le confieren, se determinaran por acuerdo del mismo.</p>	<p>Artículo 28. Las atribuciones de las Secretarías y Coordinaciones que no estén expresamente contempladas en los Estatutos, así como de cualquier otro organismo que designe el Presidente de la Agrupación en uso de las facultades que se le confieren, se determinaran por acuerdo del mismo.</p> <p>Por lo tanto se permite en caso de que lo estimen conveniente los órganos a través de sus titulares que hayan sido electos de la Agrupación en todos sus ámbitos y división territorial incluyendo todas las coordinaciones. Que puedan nombrar a sus colaboradores que requieran a su cargo con sus propios recursos, a través de su titular de cada órgano y crear sus reglamentos, acuerdos y circulares que estimen convenientes para su funcionamiento que no se han contrarios a los documentos básicos de esta agrupación.</p>	<p>Procede, se trata de cuestiones organizativas.</p>
<p>Artículo 31. Tendrá las mismas facultades que el Presidente de la Agrupación en todo lo que no contravenga a las mismas y se apliquen particularmente en la delegación que corresponda.</p>	<p>Artículo 31. El Representante delegacional y titular de la Secretaria General de la Mesa Directiva Delegacional, en su demarcación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Determinar el orden del día, convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria;</p> <p>b) Firmar junto con el Secretario General las actas que se levanten con motivo de las Asambleas.</p> <p>c) Designar y remover libremente a los integrantes que estime necesarios para el funcionamiento de la Mesa Directiva Delegacional en su demarcación, con excepción del Secretario General y representante Delegacional a la Asamblea General</p> <p>d) Dar visto bueno por escrito de todos los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional.</p> <p>e) Ser el portavoz de la Agrupación en la demarcación.</p> <p>f) Presentar en su caso ante la Asamblea Delegacional cada año, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Delegacional;</p> <p>g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.</p> <p>El titular de la Secretaria General de la</p>	<p>Procede, se definen las funciones del Representante Delegacional y del Secretario General de la mesa directiva delegacional.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>Mesa Directiva Delegacional. en su demarcación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Coordinarse con los Coordinadores de la Agrupación, en el trabajo Ejecutivo Delegacional; y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las autoridades Electorales, así como los derechos Político Electorales de los afiliados y obligaciones Fiscales de toda la agrupación.</p> <p>b) Sustituir al Representante en sus faltas temporales no mayores de un mes; y</p> <p>c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, y los Reglamentos acuerdos y circulares que dé el emanen.</p> <p>El Representante Delegacional a la Asamblea General tiene como función representar a la Mesa Directiva delegacional en la asamblea General es decir que deberá estar presente en las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria de la Agrupación para que se certifique el voto y representación de la Delegación que representa.</p> <p>Tendrá las mismas facultades que el Presidente de la Agrupación en todo lo que no contravenga a las mismas y se apliquen particularmente en la Delegación que corresponda.</p>	
<p>Artículo 38. "..."</p> <p>I. "..."</p> <p>II. "..."</p> <p>III. "..."</p> <p>IV. "..."</p>	<p>Artículo 38. "..."</p> <p>I) "..."</p> <p>II) "..."</p> <p>III) "..."</p> <p>IV) "..."</p>	<p>Procede, en virtud de que en las fracciones se cambio el punto por un cierre de paréntesis.</p>
<p>Artículo 40. Ningún miembro activo podrá ser suspendido ni excluido de la Agrupación Política Local sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los afiliados, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.</p>	<p>Artículo 40. Ningún miembro activo podrá ser suspendido ni excluido de la Agrupación Política Local sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos o sanciones que haya en su contra, por denuncia, acusación o querrela, haciéndole saber su derecho a nombrar defensor entre los afiliados, opte por someterse a la Coordinación Jurídica y siendo así la Coordinación de Fiscalía Interna remitirá el expediente en un plazo no mayor a diez días a la Coordinación Jurídica y pasara a hacer un órgano de funciones de fiscal en donde será parte en el juicio donde se oiga a las partes, en términos de los artículos 27 inciso III) de los presentes Estatutos y se cite personalmente a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios</p>	<p>Procede, define un procedimiento de defensa para el afiliado(a) en casos de denuncia acusación o querrela.</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<b>EDUCACION</b> La educación tiene que ser de calidad, convertirse en un instrumento para mejorar el nivel de vida en lo económico, cultural y social. Es una tarea que ejerce toda la sociedad. El potencial educativo que una comunidad encuentra en la escuela es un instrumento central, pero no exclusivo. La tarea ejercida por la familia, por los medios de comunicación, por las organizaciones civiles y las empresas forma parte del conjunto de mensajes educativos que recibimos en nuestra formación. En PIDE tenemos como propósito contribuir en la construcción de una educación que signifique un instrumento de transformación social.	<b>EDUCACION</b> La educación tiene que ser de calidad, convertirse en un instrumento para mejorar el nivel de vida en lo económico, cultural y social: es una tarea que ejerce toda la sociedad. El potencial educativo que una comunidad encuentra en la escuela es un instrumento central, pero no exclusivo. La tarea ejercida por la familia, por los medios de comunicación, por las organizaciones civiles y las empresas forma parte del conjunto de mensajes educativos que recibimos en nuestra formación. En PIDE tenemos como propósito contribuir en la construcción de una educación que signifique un instrumento de transformación social en la mujer y el hombre en igualdad.	Procede, se realizó una modificación de redacción y se especificó que el propósito de construir una educación será aplicable tanto para el hombre como la mujer.
<b>EL ORDEN JURIDICO</b> Nuestro "....."	<b>EL ORDEN JURIDICO</b> Nuestra "....."	Procede, en virtud de que se trata de una precisión en el texto.

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<b>PRIMERO.</b> Ser una forma de asociación ciudadana que coadyuve al desarrollo de la vida democrática, cultural, política, laboral y a la creación de una opinión pública mejor informada así como ser un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México;	<b>PRIMERO.</b> Ser una forma de asociación ciudadana que coadyuve al desarrollo de la vida democrática, cultural, política, laboral y a la creación de una opinión pública mejor informada así como ser un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos, jurídicos, educación, cultura y economía de la Ciudad de México;	Procede, define los asuntos en que puede participar la APL.
<b>SEGUNDO.</b> Difundir por todos los medios posibles y permitidos la existencia de la Agrupación Política Local (PIDE), de sus principios, estatutos, programa de acción y de cualquier otra actividad que permita consolidar una sociedad con mejor calidad de vida;	<b>SEGUNDO.</b> Difundir por todos los medios posibles y permitidos la existencia de la Agrupación Política Local (PIDE), de sus principios, estatutos, programa de acción y de cualquier otra actividad que permita consolidar una sociedad con mejor calidad de vida y garantizar la equidad en género en la participación del hombre y la mujer en igualdad de oportunidades.	Procede, se manifiesta la equidad en la participación política de los hombres y las mujeres.

Del análisis realizado a las modificaciones adicionales no requeridas a la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE", esta Comisión de Asociaciones Políticas advierte lo siguiente:

## 1. Estatuto

- a) Por lo que hace a las modificaciones de los artículos 1; 4; 8; 10; 12; 14; 15; 16; 17; 20 al 22; 25, fracción IV en lo referente a la intervención de la Asamblea en las determinaciones de la última instancia en las aplicaciones de sanciones a los afiliados(as); 28; 31; 38 y 40 del estatuto de la asociación política, se declaran **PROCEDENTES**, toda vez que los cambios se ajustan a lo previsto en el artículo 196, fracción I del Código, así como a los elementos mínimos para considerarlos democráticos.
- b) En el caso de la modificación efectuada en el artículo 25, fracción I del estatuto, consistente en que el Presidente de la agrupación será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos en caso de no reunirse el quórum en segunda convocatoria, se considera **IMPROCEDENTE**, ya que no contempla la voluntad de la mayoría en la toma de decisiones por tal motivo es contrario a los criterios jurisdiccionales en materia electoral;

## 2. Declaración de Principios

En cuanto a las adiciones realizadas a los apartados relativos a Educación y Orden Jurídico previstos en la Declaración de Principios, se declaran **PROCEDENTES**, las modificaciones efectuadas dado que no contravienen las disposiciones previstas en el artículo 196, fracción II del Código.

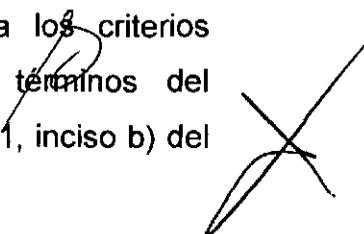
## 3. Programa de Acción

Sobre el particular, se advierte que las adiciones efectuadas al Programa de Acción, se ajustan a las porciones normativas del artículo 196, fracción III del Código.

Por lo expuesto y fundado se

## DICTAMINA:

**PRIMERO.** Por lo que hace a las modificaciones estatutarias realizadas en cumplimiento a los oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16, así como aquellas que fueron informadas de manera adicional por la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE", se concluye lo siguiente:

- a) Las modificaciones a los artículos 1; 4; 8; 10; 12; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25, fracción IV; 26, primer párrafo, incisos a), b), e) y f) en específico a constituir coordinaciones, cargos o demás órganos 27, con excepción del párrafo primero, referente a la causal de mal desempeño, fracciones I y II, con excepción del inciso a), III a la IX; 28; 29; 31; 38; 40; 41 y transitorio primero del estatuto de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", **se declaran PROCEDENTES** toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral, en términos del Considerando V, Apartados A, numeral 1, inciso a) y B, numeral 1, inciso a) del presente Dictamen.
- b) Las modificaciones de los artículos 25, fracción I; 26, incisos f) en específico a la disolución de coordinaciones, cargos o demás órganos, y h); y 27, párrafo primero, en cuanto a la causal de mal desempeño en el cargo, y fracción II, inciso a) del estatuto de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", **se declaran IMPROCEDENTES**, en la inteligencia que no se ajustan a la normativa electoral y a los criterios orientadores emitidos por los órganos jurisdiccionales, en términos del Considerando V, Apartados A, numeral 1, inciso b) y B, numeral 1, inciso b) del presente Dictamen.
- 

**SEGUNDO.** En el caso de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y al Programa de Acción de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE", **se declaran PROCEDENTES**, conforme a lo precisado en el Considerando V, Apartados A, numeral 2, y B, numerales 2 y 3 del presente Dictamen.

**TERCERO. SOMÉTASE** el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, junto con el respectivo proyecto de resolución **para su determinación**.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

